



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	16 DE ENERO DE 2024	No. 1277 Bis
------------------------	---------------------	--------------

### Í N D I C E

#### PODER EJECUTIVO

##### Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expropia el inmueble registralmente identificado como casa número 68 de las calles de Ruíz de Alarcón hoy Molinos del Campo, en Tacubaya, Distrito Federal inmueble situado en Distrito Federal, de conformidad con el folio real 1422701 expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, actualmente calle Gobernador Francisco Molinos del Campo número 68, colonia San Miguel Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México (primer publicación) 3
- ◆ Resolución de carácter general por la que se otorgan beneficios fiscales a favor de los contribuyentes que habitan el inmueble denominado “Biatlón” 8
- ◆ Resolución de carácter general por la que se otorgan diversos beneficios fiscales respecto a la construcción, regularización de construcciones y la constitución del régimen de propiedad en condominio de viviendas de interés social y popular, locales comerciales así como cajones de estacionamiento construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el INVI, FIVIDESU, FICAPRO, o cualquier institución pública local o federal, así como inmuebles familiares construidos con recursos propios en que la escrituración se realice a través del INVI, de sus programas y convenios 11
- ◆ **Aviso** 27

## JEFATURA DE GOBIERNO

### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HABITAN EL INMUEBLE DENOMINADO “BIATLÓN”**

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b) y 3, 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 16, apartado C, numeral 1 y apartado E, numeral 1, 21, apartado A, numerales 1, 2, 4 y 5, y apartado B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartado A, numeral 1, y apartado C, numeral 1, incisos a) b), p) y q), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 12, 16, fracciones II, X y XIX, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 35, fracción XLVIII y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4°, 6°, 7°, fracciones I y II, 8°, 9°, fracciones I y III, 11, 13, 14, 126 y 172 del referido Código Fiscal; así como 2°, 7°, fracciones II, X y XIX, y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que es obligación de las y los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la misma Constitución federal indica que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, cuya hacienda pública se organizará conforme a los criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Que el artículo 16, apartado E, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconocen que la vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias; por lo que las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social.

Que el artículo 21, apartado B, de la referida Constitución local dispone que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma, entre otros, por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, así como por los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución local, determina que es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México establece que están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Asimismo determina que las personas poseedoras también estarán obligadas al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que el artículo 172 del referido Código señala que las personas usuarias del servicio, están obligadas al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, el cual comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello. En este tenor determina que los derechos por este servicio se pagarán bimestralmente por cada toma de agua, conforme a las tarifas que el mismo artículo prevé.

Que mediante escritura pública número 23,243, de fecha 13 de diciembre de 1997, otorgada ante la fé del Licenciado Roberto Teutli Otero, Notario Público 161 de la Ciudad de México, se hizo constar la adjudicación por remate que ordenó la C. Juez Noveno de lo Civil en rebeldía de la *“Sociedad Cooperativa de Vivienda Biatlón”*, Sociedad Cooperativa Limitada, en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciario en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, respecto del bien inmueble ubicado en calle Fuerte de Loreto número dos, esquina con Batallón Cinco de Mayo, colonia Aztahuacán, Delegación Iztapalapa (hoy demarcación territorial Iztapalapa), registralmente identificado como *“UNA FRACCIÓN DEL PREDIO MAYOR UBICADO EN EL KILÓMETRO 12.5 DE LA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, INMUEBLE SITUADO EN CALLE FUERTE DE LORETO ESQUINA BATALLÓN 5 DE MAYO, COLONIA AZTAHUACAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL”*, con una superficie de 61,625.48 metros cuadrados.

Que el H. Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Habitaciones Populares, durante su Ducentésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 19 de octubre del 2023, emitió el Acuerdo CCVIII/8.2/23, mediante el cual aprobó la donación a favor del Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, del inmueble denominado *“BIATLÓN”*, descrito en el párrafo que antecede con la finalidad de que se realice la regularización y posterior transmisión de propiedad a los posesionarios que acrediten un derecho legítimo sobre el mismo.

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, durante su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2023, dictaminó procedente la aceptación de la donación del inmueble denominado *“BIATLÓN”* a favor de la Ciudad de México.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México los actos y procedimientos de la Administración Pública local se rigen bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que para el Gobierno de la Ciudad de México resulta fundamental procurar el bienestar de todos los habitantes de la Capital del país, a fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y local, para el adecuado desarrollo de las familias, sobre todo de aquellas en situación de vulnerabilidad, por lo cual es prioridad para esta Administración, el otorgamiento de instrumentos jurídico-administrativos que brinden certeza jurídica a la ciudadanía en su patrimonio, mediante la ejecución de acciones que coadyuven a regularizar la propiedad inmobiliaria de las personas que habitan en la Ciudad de México.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de actividad o su realización, lo que en el presente caso se traduce en la necesidad de otorgar beneficios fiscales con el propósito de apoyar a las familias que, como posesionarias de las unidades privativas que se encuentran al interior del inmueble denominado *“BIATLÓN”*, ubicado en calle Fuerte de Loreto número dos, esquina Batallón Cinco de Mayo, colonia Aztahuacán, demarcación territorial Iztapalapa, no han logrado regularizar la situación jurídica de los inmuebles que ocupan, por lo que con el propósito de garantizar su bienestar y regularizar la situación jurídica de su patrimonio, he tenido a bien emitir la siguiente:

### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HABITAN EL INMUEBLE DENOMINADO “BIATLÓN”**

**PRIMERO.** Se condona totalmente el pago del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua a que se refieren los artículos 126 y 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, incluyendo sus accesorios y actualizaciones generadas a partir de 2018, a favor de las personas poseedoras de las unidades privativas que se encuentran al interior del inmueble denominado *“BIATLÓN”*, ubicado en calle Fuerte de Loreto número dos, esquina Batallón Cinco de Mayo, colonia Aztahuacán, demarcación territorial Iztapalapa, Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Para la obtención de los beneficios establecidos en el ordinal **PRIMERO** del presente instrumento, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, remitirá a la Tesorería, así como al Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, respectivamente, el listado de las cuentas prediales y de Suministro de Agua, de las unidades privativas que serán beneficiarias de esta Resolución, a efecto de que se reflejen los mismos en los sistemas de pago y en los padrones correspondientes, sin necesidad de que los contribuyentes acudan a realizar algún trámite.

**TERCERO.** Esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal, por lo que quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en la misma, y promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado, contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, perderán los beneficios recibidos en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los interesados puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto. Para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada, en términos del artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Asimismo, no procederán los beneficios en cuestión cuando los interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en el presente instrumento, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código.

**SEXTO.** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

**SÉPTIMO.** Quienes no soliciten la aplicación de los beneficios contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

**OCTAVO.** La interpretación de la presente Resolución para efectos fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

**NOVENO.** La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos, corresponderá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quien podrá auxiliarse de la Secretaría del Medio Ambiente, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2024.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de enero de 2024.-**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

## JEFATURA DE GOBIERNO

### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, LOCALES COMERCIALES ASÍ COMO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL INVI, FIVIDESU, FICAPRO, O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO INMUEBLES FAMILIARES CONSTRUIDOS CON RECURSOS PROPIOS EN QUE LA ESCRITURACIÓN SE REALICE A TRAVÉS DEL INVI, DE SUS PROGRAMAS Y CONVENIOS**

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafos sexto y séptimo, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b), y 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 9º, apartados E, numerales 1, 2 y 3, y F, numeral 1, 16, apartados C, numeral 5, inciso b) y E, numerales 1, 2, incisos a), c) y d), 3, incisos a) y b), y 4, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, fracciones II, VI, X y XIX, 17, 18, párrafo primero, 20, fracciones V, IX y XXV, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 31, fracciones I, VII, XII, XVI, XX y XXVIII, 35, fracciones X, XI y XLVIII, y 43, fracciones IX, XII, XIX, XX, XXI, XXX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 3º, 4º, 66, fracción I, 68, 84, 87, 88 y 90 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 1º, 3º, 9º, 10 y 76 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 4º, 6º, 7º, fracciones I, II, III y VII, 8º, 9º, fracciones I y III, 10, 11, 13, 41, 42, 112, 126, 172, 181, 182, 185, 188, 196, 197, 198, fracciones I, II y V, 199, 200, 202, 204, 208, fracciones I, II y V, 209, 213, 214, 233, 234, 235, 242, 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII, 250, 251, 300, 301 y 302 del referido Código; DÉCIMO NOVENO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2023; 17, 18 y 19 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; Primero, Segundo, Tercero, fracciones XV y XVIII, y Décimo del Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado el 29 de septiembre de 1998 en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal; así como 2º, 7º, fracciones II, VI, X y XIX, 13, 20, fracciones II, XI y XVIII, y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4º, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona y familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, así como al acceso, disposición y saneamiento de agua, a través de los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo, de conformidad con la ley de la materia.

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la referida Constitución, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 9º, apartados E y F de la Constitución Política de la Ciudad de México, prevén el derecho de toda persona a una vivienda adecuada para sí y su familia donde las autoridades tomarán las medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, ubicación segura, habitabilidad, tamaño suficiente y diseño, así como que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y protección civil.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la mencionada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad, contribuir al gasto público conforme lo dispongan las leyes.

Que una de las costumbres de mayor arraigo que existe en nuestro país y particularmente en la Ciudad de México es la concentración social y familiar en un sólo inmueble, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, esto, como una forma de convivencia colectiva, división del trabajo y solidaridad económica.

Que en los inmuebles con estas características, en la mayoría de los casos, el proceso de autoconstrucción de viviendas se ha realizado acorde con el crecimiento de las familias, con sus propios recursos y esfuerzos.

Que de los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los propietarios de construcciones destinadas a casa habitación son tanto la falta de licencias, manifestaciones, registros, autorizaciones o avisos de construcción como la falta de escrituración individual, generando imposibilidad técnico-jurídica para constituirse en Régimen de Propiedad en Condominio y de esta forma individualizar y escriturar tanto las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias, para proporcionarles la seguridad jurídica que exige su bienestar social.

Que uno de los programas con mayor relevancia para la Administración Pública Local es el relativo a la vivienda, el cual busca abatir el crecimiento del déficit habitacional, basado en el principio de que todos los habitantes de la Ciudad tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, es decir, el lugar seguro y habitable que permita el disfrute de la intimidad, la integración social y urbana; sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México a través del Instituto de Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, han diseñado diversos apoyos para la regularización de construcciones y la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado tanto a las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias.

Que es necesario apoyar a las familias en los trámites para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a viviendas de interés social o popular, con el fin de lograr el ordenado mejoramiento de las viviendas, garantizar su seguridad estructural y adecuado funcionamiento, posibilitando al mismo tiempo el acceso a esquemas de financiamiento de los organismos de vivienda federales, locales y privados.

Que una de las prioridades de este Gobierno es el otorgamiento de seguridad jurídica a los ciudadanos en su patrimonio, lo que hace necesaria la ejecución de acciones tendientes a regularizar la propiedad inmobiliaria, principalmente de quienes han adquirido vivienda de los beneficiarios originales de programas de vivienda ejecutados por instituciones públicas, federales o locales en desarrollos habitacionales.

Que es ineludible garantizar la regularización de construcciones y que los inmuebles en los que se constituya el Régimen de Propiedad en Condominio, destinado a vivienda de interés social y popular tanto de viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad estructural y habitabilidad que establecen las disposiciones en materia de construcciones en la Ciudad de México.

Que la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio para vivienda de interés social o popular es el acto jurídico formal que se instrumenta ante Notario Público para el mejor aprovechamiento de los inmuebles, y a través del cual se coadyuva a consolidar el derecho a la vivienda reconocido en las Constituciones Federal y Local, en términos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.

Que la participación institucional de las Dependencias involucradas en la presente Resolución en la planeación, formulación y aplicación de programas relacionados con la vivienda es imprescindible para lograr una mejor implementación de éstos, así como una mayor cobertura y simplificación administrativa.

Que el Sistema SigaPRED 2.0, para la obtención del recibo de pago que utilizan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, es un medio electrónico para la aplicación de la condonación de contribuciones y sus accesorios, agilizando en la Tesorería de la Ciudad la prestación del servicio del trámite referido en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles con ello rapidez y certeza jurídica.

Que el Programa “Escrituración de Vivienda en Condominio Familiar”, tiene su origen en la publicación del ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE ESTABLECE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de marzo de 2008, por medio del cual se ofrece seguridad jurídica en el patrimonio de las familias de esta Ciudad, así como regularizar sus construcciones, atendiendo principalmente a familias de escasos recursos económicos, que resultado de un proceso de autoconstrucción, solidario y mediante el ahorro colectivo, logran construir sus viviendas pero que no consolidan su patrimonio inmobiliario por el costo de los permisos, licencias, la complejidad de los procedimientos administrativos y lo extenso de los procesos legales que ello implica.

Que con fecha 27 de febrero del 2003, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio que celebraron por una parte la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en su carácter de Fideicomitente Único de los Fideicomisos denominados Fideicomiso Programa Casa Propia (FICAPRO) y Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano (FIVIDESU) y el entonces Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con la calidad de causahabiente convencional de ésta y de los Fideicomisos, en cuya cláusula Primera se estipuló que la mencionada Secretaría designó como cesionario a título gratuito y por ende causahabiente a título universal de todas las acciones, bienes, derechos y obligaciones, derivados de su calidad de fideicomitente al citado Instituto.

Que en los ejercicios fiscales 2002, 2003 y 2004 se publicó en la referida Gaceta el Programa General de Regularización Fiscal por el que se condona el pago de los conceptos que se indican, teniendo como objeto el de condonar los adeudos generados por concepto de contribuciones y sus accesorios, cuyo pago resultará necesario para la escrituración e individualización de las cuentas prediales de viviendas y locales destinados a plazas, bazares y la regularización de corredores comerciales, así como de los cajones de estacionamiento correspondientes, construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el INVI, FICAPRO, FIVIDESU, FONDECO-DF o FONHAPO.

Que la vigencia de dicho Programa se prorrogó del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, mediante los Acuerdos publicados en el citado Órgano de difusión Local el 03 de enero de 2005, el 15 de febrero de 2006, el 16 de febrero de 2007, el 26 de febrero de 2008 y el 27 de enero de 2009, respectivamente.

Que para el ejercicio fiscal 2010, en virtud de que se publicó en la citada Gaceta el 29 de diciembre de 2009, el Decreto por el que se expide el Código Fiscal del Distrito Federal, se dio a conocer el Programa General de Regularización Fiscal por el que se condona el pago de los conceptos que se indican, el 11 de marzo de 2010 en el mismo Órgano de difusión Local.

Que en virtud de que el citado Programa surtió efectos hasta el 31 de diciembre de 2010 y con el propósito de seguir con las acciones de regularización de la propiedad para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se publicaron diversos instrumentos el 03 de marzo de 2011, 27 de marzo de 2012, 01 de abril de 2013, 28 de marzo de 2014, 13 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016, 21 de marzo de 2017, 27 de febrero de 2018, 29 de marzo de 2019, 10 de marzo de 2020, 26 de enero de 2021, 17 de febrero de 2022 y 23 de enero de 2023 en el Órgano de difusión de la hoy Ciudad de México, respectivamente, para continuar con tal fin.

Que en el presente ejercicio fiscal de igual forma es necesario continuar con los esfuerzos que permitan alcanzar la regularización de la propiedad, esto, para permitir a los Fideicomisos y Entidades de vivienda referidos, así como a los beneficiarios de los programas de vivienda y espacios comerciales, regularizar la situación jurídica de sus inmuebles.

Que en términos del artículo 12 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la titularidad de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal Local, por lo que le conciernen originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en que ante la irregularidad de las construcciones y la existencia de vivienda precaria, se implementan actos de beneficio social para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en consecuencia alcanzar mejores condiciones de habitabilidad y la seguridad jurídica en su patrimonio familiar, estableciendo que dichos actos se otorgarán para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a vivienda de interés social o popular, y de esta forma individualizar y escriturar tanto las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, LOCALES COMERCIALES ASÍ COMO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL INVI, FIVIDESU, FICAPRO, O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO INMUEBLES FAMILIARES CONSTRUIDOS CON RECURSOS PROPIOS EN QUE LA ESCRITURACIÓN SE REALICE A TRAVÉS DEL INVI, DE SUS PROGRAMAS Y CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES PARA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR CONSTRUIDAS CON RECURSOS PROPIOS DE LOS BENEFICIARIOS, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, EN INMUEBLES FAMILIARES.**

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene como primer objetivo las viviendas de interés social o popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar; así como coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes construidas con recursos propios de los beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan más adelante, a fin de:

**I.** Otorgar facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social o Popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar; así como para coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes;

**II.** Aligerar las cargas administrativas para la escrituración de las unidades privativas resultantes, y

**III.** Condonar el pago de diversas contribuciones y aprovechamientos, en los supuestos que señalan los numerales **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO NOVENO** de este instrumento.



**SEGUNDO.-** Para el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el numeral **PRIMERO**, el valor de la vivienda de interés social o popular será el que limitativamente dispone la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, considerando cada unidad de propiedad exclusiva resultante como una vivienda, tomando en cuenta el valor catastral que corresponda de acuerdo con el dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra respectivo autorizado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, aplicando los valores unitarios consignados en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código.

**TERCERO.-** Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, al amparo del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, el uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 30% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble.

**CUARTO.-** Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, conforme al numeral **TERCERO** de esta Resolución, se deberán reunir los siguientes requisitos:

**I.** Dictamen de Seguridad Estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, suscrito por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México;

**II.** Que los inmuebles no se ubiquen en zona de conservación ecológica o de alto riesgo, y

**III.** Que las unidades de propiedad exclusiva destinadas a uso habitacional existentes cuenten por lo menos con:

a) Baño y un dormitorio;

b) Iluminación y ventilación natural en espacios habitables;

c) Conexión de drenaje a la red pública o en su defecto tengan fosa séptica, y

d) Que los baños sin ventilación natural tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4 pulgadas de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos.

**IV.** Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo.

**V.** Constancia de alineamiento y Constancia de señalamiento de número oficial del inmueble.

**VI.** Planos arquitectónicos y Memoria Técnica Descriptiva, así como cuadro de áreas del Régimen de Propiedad en Condominio, elaborada por un Asesor Técnico inscrito en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, avalado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones para ese efecto.

**QUINTO.-** Para obtener la Constancia a que se refiere el numeral **DÉCIMO CUARTO** de esta Resolución, se deberán presentar los siguientes documentos:

**I.** Copias certificadas del acta de nacimiento y de matrimonio del o los titulares registrales del inmueble, según sea el caso.

**II.** Testimonio y/o copia certificada de la escritura en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de los **CAPÍTULOS I y II** de esta Sección, acompañado de un certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones, con lo que se comprobará la titularidad registral, las provisiones, usos y reservas, así como las limitaciones de dominio.

**III.** En su caso, manifestación expresa y por escrito de su voluntad de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio al amparo del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, suscrita por el o los propietarios y su cónyuge, si fuera el caso, o del apoderado de aquellos, o del albacea en funciones de la sucesión del propietario, o del tutor de un interdicto.

**IV.** Boleta Predial del inmueble en el que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio.

V. Boleta de Derechos por el Suministro de Agua expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en adelante SACMEX, o en caso de no tener toma domiciliaria documento que así lo explique.

VI. Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica Descriptiva, así como cuadro de áreas del Régimen de Propiedad en Condominio, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio.

VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única de Registro de Población (CURP).

VIII. Constancia de alineamiento y Constancia de señalamiento de número oficial del inmueble.

IX. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación.

X. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (los inmuebles objeto del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, no deberán ubicarse en zona de conservación ecológica o de alto riesgo), constancias de adeudo de Impuesto Predial y de Derechos por el Suministro de Agua.

## CAPÍTULO II

### **DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR CONSTRUIDAS CON RECURSOS PROPIOS DE LOS BENEFICIARIOS, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, EN INMUEBLES FAMILIARES.**

**SEXTO.-** Respecto a los inmuebles construidos que se incorporen a los beneficios del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, no se requerirá presentar licencias, permisos, manifestaciones o autorizaciones en materia de construcción, de impacto ambiental, copia de la póliza de fianza, ni la acreditación de haberse proporcionado áreas de donación y de equipamiento, asimismo, no se requerirá que estén vigentes al otorgamiento de la escritura del Régimen de Propiedad en Condominio, las Constancias de Alineamiento y/o de Señalamiento de número oficial dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos.

Para la autorización definitiva de la escritura de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de los inmuebles en los que intervenga el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en adelante Instituto, así como de las subsecuentes escrituras de transmisión individual de cada una de las unidades privativas resultantes del mismo, no se requerirá la obtención del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes único y las constancias de adeudo correspondientes.

**SÉPTIMO.-** En la aplicación del numeral **PRIMERO** de esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Norma de Ordenación Número 26, denominada “Norma para Incentivar la Producción de Vivienda de Interés Social, Interés Popular y Sustentable”, en términos del Programa Territorial o Parcial de Desarrollo Urbano aplicable, así como lo dispuesto en la Norma de Producción Social de Vivienda señalada en los Programas de Desarrollo Urbano.

## CAPÍTULO III

### **DISPOSICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES.**

**OCTAVO.-** La presente Resolución tiene como segundo objetivo la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuya construcción haya sido financiada por la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, a fin de dar:

I. El otorgamiento de facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuando dicha construcción haya sido financiada por instituciones públicas.

**II.** El establecimiento de trámites y requisitos para la regularización de la construcción de las viviendas beneficiarias del presente numeral.

**III.** El establecimiento de trámites y procedimientos para la regularización de la propiedad de las unidades privativas resultantes.

**IV.** La condonación del pago de contribuciones y aprovechamientos señalados en los numerales **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO NOVENO** del presente instrumento.

**NOVENO.-** Para efectos del numeral **OCTAVO** de la presente Resolución se entiende por:

**I.** Condominio Popular: Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, cuyas unidades privativas fueron construidas por Instituciones Públicas o su adquisición del suelo o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por Instituciones Públicas;

**II.** Instituciones Públicas: Dependencias, Entidades u Órganos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, con facultades para la realización de acciones de vivienda, como la construcción por sí o a través de terceros y el otorgamiento de créditos para la construcción y adquisición de vivienda;

**III.** Vivienda: Aquella cuyo precio de venta al público no exceda de 30 Unidades de Medida y Actualización elevadas al año y que será objeto de la regularización y condonación a que se refiere el presente Capítulo, y

**IV.** Beneficiario: Persona física poseedora de la unidad de propiedad exclusiva que habrá de individualizarse o las personas físicas integrantes de los padrones de vivienda de la Institución Pública de que se trate.

**DÉCIMO.-** Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio en los términos del presente Capítulo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

**I.** Dictamen de habitabilidad avalado por arquitecto o ingeniero titulado, inscrito ante el Instituto para ese fin.

**II.** Dictamen de Seguridad Estructural en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, suscrito por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, inscrito en el Instituto para ese fin.

**III.** Las unidades de propiedad exclusiva destinadas a uso habitacional existentes deberán contar por lo menos con:

a) Baño y un dormitorio;

b) Iluminación y ventilación natural en espacios habitables;

c) Conexión de drenaje a la red pública o en su defecto con fosa séptica, y

d) Que los baños sin ventilación natural tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4 pulgadas de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos.

**IV.** El uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 50% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble.

**V.** Acreditar que el inmueble fue construido por Instituciones Públicas o su adquisición del suelo o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por Instituciones Públicas.

**VI.** Constancia de beneficiario referida en el numeral **DÉCIMO PRIMERO** en relación con el numeral **DÉCIMO CUARTO** de esta Resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para obtener la constancia referida en el numeral **DÉCIMO CUARTO** de esta Resolución, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copias certificadas del acta de nacimiento y de matrimonio del o los titulares registrales del inmueble, según sea el caso.
- II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, acompañado de un certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones, con lo que se comprobará la titularidad registral, las provisiones, usos y reservas, así como las limitaciones de dominio.
- III. En su caso, manifestación expresa y por escrito de su voluntad de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de esta Resolución, suscrita por el o los propietarios y su cónyuge, si fuera el caso, o del apoderado de aquellos, o del albacea en funciones de la sucesión del propietario, o del tutor de un interdicto.
- IV. Boleta Predial del inmueble en el que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio.
- V. Boleta de Derechos por el Suministro de Agua, expedida por el SACMEX, o en el supuesto de no tener toma domiciliaria documento que así lo explique.
- VI. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única de Registro de Población (CURP), y
- VII. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación.

#### CAPÍTULO IV

#### **DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES.**

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Respecto a los inmuebles que se incorporen a los beneficios del numeral **OCTAVO** de esta Resolución, no se requerirá la presentación de contratos de obra, licencias, permisos, manifestaciones, autorizaciones, o constancias de regularización en materia de construcción, autorizaciones de ocupación, ni la acreditación de haberse proporcionado áreas de donación y de equipamiento, asimismo, no se requerirá que estén vigentes al otorgamiento de la escritura del Régimen de Propiedad en Condominio las Constancias de Alineamiento y/o de Señalamiento de número oficial.

Para la autorización definitiva de la escritura de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de los inmuebles en los que intervenga el Instituto, así como de las subsecuentes escrituras de transmisión individual de cada una de las unidades privativas resultantes del mismo, no se requerirá la obtención del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, del Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes único, las constancias de adeudo correspondientes, así como el aviso preventivo y aviso de otorgamiento que gira el Notario Público de la Ciudad de México ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

#### CAPÍTULO V

#### **DISPOSICIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES FINANCIADOS POR ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

**DÉCIMO TERCERO.**- La presente Resolución tiene como tercer objetivo condonar el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican en el numeral **DÉCIMO SEXTO**, fracciones III, XI, XII y XIII a las personas físicas y morales que construyan desarrollos habitacionales financiados por las Entidades de la Administración Pública Local.

#### CAPÍTULO VI

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**DÉCIMO CUARTO.-** Para acceder a los beneficios que establecen los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de esta Resolución, los interesados deberán obtener la Constancia de Condominio Familiar o Popular respectivamente, que otorgue el Instituto una vez cubiertos los requisitos señalados en los numerales **QUINTO** y **DÉCIMO PRIMERO**, según corresponda.

Las constancias que se emitan para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio tendrán vigencia hasta el término del trámite, sin que sea necesario renovarlas con el cambio del ejercicio fiscal.

**DÉCIMO QUINTO.-** Para efectos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de esta Resolución, el Instituto ejecutará las siguientes acciones:

- I.** Asesorar a los interesados, recibir las solicitudes requisitadas conforme a los formatos que establezca, integrar los expedientes individuales y generales con los criterios que al efecto determine; así como dar seguimiento a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos de la presente Resolución.
- II.** Verificar que los inmuebles cumplan con los Dictámenes de habitabilidad avalados por Arquitecto titulado, y de seguridad estructural suscrito por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural.
- III.** Revisar y validar que los Proyectos Arquitectónicos y, en su caso, las Memorias Técnicas Descriptivas, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.
- IV.** Dar seguimiento ante las Instituciones Públicas y Notarios Públicos a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos de la presente Resolución.
- V.** Expedir la Constancia establecida en el numeral **DÉCIMO CUARTO**, en los casos en que se cumplan los requisitos previstos en los diversos **QUINTO** y **DÉCIMO PRIMERO** del presente instrumento.

## **CAPÍTULO VII**

### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS.**

**DÉCIMO SEXTO.-** Para efectos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** se condona el 100% del pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en el Código, que a continuación se señalan:

- I.** Impuesto Predial, la condonación se aplicará a todos los adeudos existentes, incluyendo gastos de ejecución, recargos, actualizaciones, diferencias o modificaciones, dejando de aplicarse la misma cuando se concluya el trámite de constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, o al vencimiento del presente ejercicio fiscal, lo que ocurra primero (artículo 126).
- II.** Derechos por el registro de manifestación de construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185).
- III.** Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (artículos 181, 182 y artículo DÉCIMO NOVENO Transitorio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2023).
- IV.** Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, fracciones II, III, IV y VI, 202, 204, fracción III, 208, fracciones I, II y V y 209).
- V.** Derechos por el Registro de Fusión, Subdivisión, Lotificación o Relotificación de Predios (artículo 204, fracciones I y II).
- VI.** Derechos por los Servicios que presta el Archivo General de Notarías (artículos 213 y 214).
- VII.** Derechos por los servicios relacionados con la expedición de Constancias de Alineamiento y de Señalamiento de Número Oficial de Inmuebles (artículos 233 y 234).

**VIII.** Derechos por la expedición de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (artículo 235, fracción III).

**IX.** Derechos por la Expedición de copias certificadas heliográficas de plano, de copias simples o fotostáticas, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma, de Constancias de Adeudos y documentos varios (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII).

**X.** Derechos por los Servicios de Revisión de Datos e Información Catastrales (artículos 250 y 251).

**XI.** Aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales (artículo 300), éste solo en el caso del numeral **DÉCIMO TERCERO**.

**XII.** Aprovechamientos por efectos de Impacto Vial (artículo 301).

**XIII.** Aprovechamientos por construcciones o sus ampliaciones (artículo 302).

**XIV.** Las multas por falta de obtención de las licencias relativas a las construcciones existentes materia de la presente Resolución y por la no presentación de los demás avisos y permisos correspondientes.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para aplicar el beneficio de condonación a que hace referencia el numeral **DÉCIMO SEXTO**, los beneficiarios, los propietarios de viviendas de interés social o popular, sus apoderados, o los albaceas, según sea el caso, deberán solicitar al Instituto la condonación respectiva, mediante el cual el Instituto gire oficio presentando la Constancia citada en el numeral **DÉCIMO CUARTO** y la relación global en donde se establezcan el nombre del titular registral, el número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda o el predio; así como las contribuciones o aprovechamientos objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva, los cuales se integrarán al expediente individual o general que conforme el Instituto, a efecto de que concluido este trámite, en su caso, se inicie la transmisión de las unidades de propiedad exclusiva, a más tardar el 13 de diciembre de 2024 en las Administraciones Tributarias: Coruña y San Borja, situadas en Calle Sur 65-A, número 3246, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, y Calle San Borja, número 1215, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, ambas en la Ciudad de México respectivamente.

Tratándose de los derechos señalados en los artículos 181, 182 del Código y **DÉCIMO NOVENO** Transitorio del **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2023; los contribuyentes beneficiarios, propietarios de viviendas de interés social o popular, sus apoderados, o los albaceas, según el caso, deberán presentar ante el SACMEX o ante la Tesorería de la Ciudad de México la Constancia citada en el numeral **DÉCIMO CUARTO**.

Para efectos de lo anterior, con relación al numeral **DÉCIMO TERCERO**, los interesados deberán presentar lo siguiente:

**a)** Documento expedido por la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Local correspondiente, en el que conste el nombre del beneficiario del financiamiento para la realización del desarrollo habitacional a que se refiere el numeral **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución, así como la descripción del mencionado desarrollo.

**b)** Formato para trámite de pago a nombre del contribuyente emitido por la autoridad competente, donde se establezca el monto de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Con los comprobantes de pago expedidos por las Administraciones Tributarias o con el oficio que sea emitido por el SACMEX, las personas beneficiarias del numeral **DÉCIMO SEXTO** deberán acudir al Instituto a fin de acreditar la aplicación de la condonación respectiva.

Posteriormente, el Instituto enviará al Colegio de Notarios de la Ciudad de México la solicitud de asignación de Notario para llevar a cabo las escrituras correspondientes.

## CAPÍTULO VIII

### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONDONACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA RESULTANTE.

**DÉCIMO NOVENO.**- Para efectos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** se condona el 100% del pago de las contribuciones establecidas en el Código, que a continuación se mencionan:

**I.** Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112).

**II.** Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V y 209).

**III.** Derechos por la Expedición de copias certificadas heliográficas de plano, de copias simples o fotostáticas, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma y de Constancias de Adeudos y documentos varios (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII y XII).

Los beneficios previstos en el presente numeral aplicarán en favor de quien siendo poseedor legítimo, a juicio del Instituto, adquiera las unidades privativas resultantes o siendo poseedor adquiera las unidades privativas resultantes, sin perjuicio de que para ello también se aplique respecto a las transmisiones que fueren necesario realizar, según sea el caso, siempre y cuando se hagan constar en un solo instrumento notarial y dicha transmisión esté vinculada con los objetivos que señalan los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** del presente instrumento.

**VIGÉSIMO.**- Los interesados para obtener los beneficios establecidos en el numeral **PRIMERO** en relación con los diversos **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO NOVENO** de la presente Resolución, deberán ubicarse respectivamente en los supuestos previstos en este instrumento y además, cumplir con los requisitos que se enlistan a continuación:

**I.** El valor catastral de las unidades de propiedad exclusiva no deberá exceder el monto equivalente a la vivienda de interés social o popular establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

**II.** Señalar su clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única de Registro de Población (CURP);

**III.** Acreditar mediante la Constancia correspondiente expedida por el Instituto, que es beneficiario del presente instrumento, e

**IV.** Integrar los expedientes generales e individuales con la documentación adicional que el Instituto les requiera.

**VIGÉSIMO PRIMERO.**- El Notario Público aplicará únicamente las condonaciones fiscales a que hace referencia el numeral **DÉCIMO NOVENO**, fracciones I y II de la presente Resolución, para el caso de la aludida fracción I, se obtendrá a través del Sistema SigaPRED 2.0, en el que se generará un recibo de pago, y en lo referente a la fracción II, se realizará por medio del Sistema Cerrado para la generación de Líneas de Captura.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Para la asignación de las nuevas cuentas catastrales, los Notarios Públicos que se encarguen de los trámites de escrituración a que se refiere el presente instrumento, darán de alta la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio a través del Sistema Catastral correspondiente, para tal efecto es necesario que la cuenta global se encuentre empadronada y no cuente con adeudos fiscales.

**VIGÉSIMO TERCERO.**- Para formalizar las transmisiones de las unidades de propiedad exclusiva resultantes de la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio en términos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO**, así como para formalizar cualquier acto previo, no se requerirá avalúo individual, por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el valor catastral, siempre que el mismo cumpla lo señalado en los numerales **SEGUNDO** para la vivienda de interés social o popular o **NOVENO**, fracción III del presente instrumento, de conformidad con el Dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra inscrito en el Instituto para ese fin, respectivamente.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** En la aplicación e instrumentación de la presente Resolución participarán únicamente los Notarios Públicos de la Ciudad de México. Los honorarios relacionados con la aplicación de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de este instrumento se determinarán de conformidad con el Convenio que para tal efecto suscriba el Gobierno de la Ciudad de México con el Colegio de Notarios o conforme al Arancel correspondiente.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Cuando las unidades de propiedad exclusiva resultantes excedan el valor de las viviendas de interés social o popular a que se hace referencia en los numerales **SEGUNDO** o **NOVENO**, fracción III del presente instrumento, no se les aplicarán los beneficios contenidos en esta Resolución debiendo, en su caso, pagar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios correspondientes.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Quedan excluidos de este instrumento aquellos en que las transmisiones de las unidades privativas se realicen con fines eminentemente comerciales, y adicionalmente, en el caso del numeral **PRIMERO** aquellos en que no se acredite que el 50% de los propietarios del total de viviendas a individualizar carezcan de parentesco civil o consanguíneo entre ellos hasta el tercer grado, conforme a la legislación civil en la Ciudad de México, o bien, no se acredite fehacientemente que el total de las unidades privativas resultantes son destinadas a casa habitación, salvo lo previsto en el numeral **TERCERO** del presente instrumento. Asimismo, quedan excluidas de esta Resolución aquellas construcciones que no satisfagan los requerimientos que en materia de construcción y seguridad estructural establece la normatividad aplicable.

### SECCIÓN SEGUNDA

**BENEFICIOS FISCALES PARA LA ESCRITURACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PEDIALES Y DE AGUA, DE VIVIENDAS Y LOCALES DESTINADOS A PLAZAS, BAZARES Y REGULARIZACIÓN DE CORREDORES COMERCIALES, ASÍ COMO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CORRESPONDIENTES, CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL INSTITUTO, EL FIDEICOMISO PROGRAMA CASA PROPIA O EL FIDEICOMISO PARA PROMOVER Y REALIZAR PROGRAMAS DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL Y URBANO DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN DE INGRESOS MÍNIMOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los beneficios que se confirieren en la presente Sección tienen como objetivo condonar los adeudos de las contribuciones y sus accesorios, cuyo pago es necesario para la escrituración e individualización de las cuentas prediales y por el suministro de agua de viviendas y locales destinados a plazas, bazares y regularización de corredores comerciales; así como de los cajones de estacionamiento correspondientes, construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el Instituto, el Fideicomiso Programa Casa Propia (FICAPRO), y el Fideicomiso para Promover y Realizar Programas de Vivienda y Desarrollo Social y Urbano destinados a satisfacer las necesidades de la población de ingresos mínimos de la Ciudad de México (FIVIDESU), por sí, o a través de los Fideicomisos en los que actúen como fideicomitentes o fideicomisarios, permitiéndoles, en su caso, la incorporación de los inmuebles a su patrimonio y constituir o modificar el Régimen de Propiedad en Condominio en los mismos.

La condonación en el Impuesto Predial, así como de los Derechos por el Suministro de Agua aplicará a los adeudos que registren las cuentas globales, así como las individuales que en su caso existan, de los inmuebles a regularizar.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** A fin de instrumentar lo dispuesto en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, se condona el 100% de las siguientes contribuciones contempladas en el Código, así como sus accesorios:

I. Impuesto Predial (artículo 126);

II. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);



- III.** Derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización (artículo 182 y artículo DÉCIMO NOVENO Transitorio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2023);
- IV.** Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185);
- V.** Derechos por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios (artículo 188);
- VI.** Derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículo 196);
- VII.** Derechos por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue el asiento por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión (artículo 197, párrafo primero);
- VIII.** Derechos por la devolución de documentos a solicitud del interesado, siempre y cuando el documento no haya entrado a calificación (artículo 197, párrafo segundo);
- IX.** Derechos por la expedición de certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único (artículo 198, fracción I);
- X.** Derechos con motivo del informe y/o constancia que expide el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a solicitud de autoridad, por cada inmueble o persona física o moral (artículo 198, fracción II);
- XI.** Derechos por el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluidos sus ampliaciones, convenios y modificaciones (artículo 200, fracción VI);
- XII.** Derechos por el registro de relotificación, subdivisión o fusión de predios, así como por constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones o extinciones (artículo 204, fracciones I, II y III);
- XIII.** Derechos con motivo de la búsqueda de antecedentes registrales, incluyendo la copia del antecedente localizado que expide el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y por la búsqueda oficial de antecedentes registrales de un inmueble, sobre la base del lote y manzana registral (artículo 208, fracciones I y V);
- XIV.** Derechos por los servicios relacionados con la expedición de Constancias de Alineamiento y de Señalamiento de Número Oficial (artículos 233 y 234);
- XV.** Derechos por la expedición de certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos (artículo 235, fracción I);
- XVI.** Derechos por el dictamen de estudio de impacto urbano que efectúe la autoridad competente (artículo 235, fracción II);
- XVII.** Derechos por la expedición de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (artículo 235, fracción III);
- XVIII.** Derechos por la inscripción de las modificaciones a los Programas Parciales o Delegacionales de Desarrollo Urbano, efectuadas a solicitud de los propietarios de los predios afectados por dichos Programas (artículo 242).
- XIX.** Derechos por el suministro de Agua (artículo 172) y,
- XX.** Accesorios que se hubiesen generado por la falta de pago de las contribuciones previstas en las fracciones anteriores.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** La condonación a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO OCTAVO** se aplicará únicamente respecto de los beneficiarios de los programas de vivienda y espacios comerciales que señalen los titulares del Instituto o de los Fideicomisos referidos en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del presente instrumento. De igual manera, se condonarán las contribuciones que se encuentren entre las referidas en el numeral **VIGÉSIMO OCTAVO**, cuyo pago se genere o resulte necesario para la incorporación al patrimonio del Instituto o de los Fideicomisos citados, de los inmuebles destinados a la vivienda y cajones de estacionamiento, de las plazas y bazares comerciales; así como para establecer o modificar el Régimen de Propiedad en Condominio en los mismos, salvo que se utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

En el caso de los corredores comerciales sólo se condonarán los adeudos generados por concepto de Derechos por el Suministro de Agua que existan respecto de tomas generales, en los términos del numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**.

**TRIGÉSIMO.-** Para obtener los beneficios a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO OCTAVO** se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Los Directores Generales o Delegados Fiduciarios de las Entidades Paraestatales deberán emitir la Constancia en la que se señale el nombre del beneficiario, los datos que permitan la idónea identificación del inmueble, así como las contribuciones e importes a condonar;

**II.** Para emitir la Constancia a que se refiere la fracción anterior, cada Fideicomiso deberá establecer con antelación los requisitos correspondientes;

**III.** En el caso de inmuebles adquiridos por el Instituto o los Fideicomisos referidos en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, respecto de los cuales a la fecha no se hubiese realizado la formalización o la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio; así como los que se encuentren permisionados, bastará que los Directores Generales o Delegados Fiduciarios de las Entidades Paraestatales suscriban la Constancia en la cual se señalen los datos que permitan la plena identificación del inmueble de que se trate, y las contribuciones e importes que correspondan, y

**IV.** Las Constancias antes señaladas y las relaciones globales que en su caso elaboren los Directores Generales o Delegados Fiduciarios, en donde se establezca el número de la Constancia respectiva, el nombre del titular registral, número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda o el predio; así como las contribuciones y accesorios objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva serán presentadas únicamente y a más tardar el 13 de diciembre de 2024 para su efectividad, ante las Administraciones Tributarias Coruña, Tezontle y Ferrería, sitas Calle Sur 65-A, número 3246, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco; Calle Río Churubusco Circuito Interior, número 655, unidad habitacional INFONAVIT, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900, y Centro Comercial Técnoparque, Avenida de las Granjas, número 972, Colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02230, todas en la Ciudad de México, respectivamente; y tratándose de los Derechos por el Suministro de Agua, así como por la autorización para usar las redes de agua y drenaje solamente se presentarán las Constancias remitidas por los Directores Generales o Delegados Fiduciarios en las oficinas del SACMEX ubicadas en Calle Río de la Plata No. 48, Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tratándose de las condonaciones fiscales relativas al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las mismas se realizarán por medio del Sistema SigaPRED 2.0 para la obtención del recibo y por lo que hace a los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio aplicadas por Notario Público, se realizarán a través del Sistema Cerrado para la generación de Líneas de Captura, o en su caso, a través de la forma oficial autorizada.

Asimismo, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que se establezcan por el Instituto o los Fideicomisos a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, según corresponda.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Una vez que los inmuebles se hayan incorporado al patrimonio del Instituto o de los Fideicomisos a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, y se haya constituido el Régimen de Propiedad en Condominio, los titulares de los mismos solicitarán por escrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería, así como al Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México la individualización de las cuentas prediales y del suministro de agua respectivas, debiendo anexar las memorias técnicas y las tablas de valores e indivisos, en su caso.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Respecto de los inmuebles adquiridos, construidos o rehabilitados que se incorporen a los beneficios del numeral **VIGÉSIMO OCTAVO**, no se requerirá presentar contratos de obra, Licencias, Permisos, Manifestaciones, Dictamen de habitabilidad avalado por arquitecto o ingeniero titulado, Dictamen de Seguridad Estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, o Autorizaciones en materia de construcción, ni se proporcionarán las áreas de donación y de equipamiento, dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Para la autorización definitiva de la escritura de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de los inmuebles en los que intervenga el Instituto, así como de las subsecuentes escrituras de transmisión individual de cada una de las unidades privativas resultantes del mismo, se exceptuará la presentación de los siguientes documentos:

- a) El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo;
- b) La Manifestación de Construcción, tipo “B” o “C”, y su respectivo registro otorgado por la autoridad competente;
- c) El dictamen de impacto urbano que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
- d) La autorización de impacto ambiental que expida la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- e) La copia de una póliza de fianza que el propietario del inmueble deberá entregar a la Alcaldía para garantizar la conformidad de la construcción con el proyecto y, en su caso, el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación, o integración urbana ordenadas en el dictamen de impacto urbano o autorización de impacto ambiental correspondiente;
- f) El aviso preventivo y aviso de otorgamiento que gira el Notario Público de la Ciudad de México ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y
- g) Respecto a las Constancias de alineamiento y de señalamiento de número oficial se exceptuarán sus actualizaciones, siempre y cuando no exista modificación alguna sobre el inmueble al momento del otorgamiento de la escritura.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** En los casos en los que el Instituto actúe por sí o a través de los Fideicomisos en los que actúen como fideicomitentes o fideicomisarios, con objeto de llevar a cabo la incorporación de los inmuebles a su patrimonio, formalizar el Régimen de Propiedad en Condominio, y efectuar las transmisiones de propiedad individual de los indivisos resultantes, se tendrá como avalúo de los inmuebles el mismo valor que señale el Instituto.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Conforme a lo previsto en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los interesados para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del interesado, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los sujetos que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Los interesados que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

**CUADRAGÉSIMO.-** La Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Tesorería, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el SACMEX y el Instituto, todos de la Ciudad de México, intervendrán en el ámbito de sus respectivas competencias en el otorgamiento de las facilidades administrativas y los beneficios fiscales materia de la presente Resolución, cuando éstos procedan.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La interpretación de la presente Resolución dentro de sus respectivas competencias corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y al Instituto.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Las escrituras en las que se hagan constar los actos a que se refieren los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de la presente Resolución, deberán firmarse e ingresarse al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

Para el caso de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio suspenda sus actividades antes del 31 de diciembre de 2024, el plazo de presentación de los documentos notariales respectivos se prorrogará el mismo número de días de suspensión de labores durante el mes de enero de 2025, comprobando que los pagos correspondientes se hayan efectuado en el mes de diciembre de 2024.

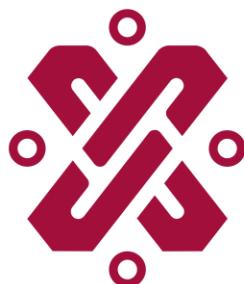
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, dejando a salvo lo dispuesto en el numeral **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO** de este instrumento.

**TERCERO.-** Los trámites iniciados en términos de la vigencia del RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, LOCALES COMERCIALES ASÍ COMO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CONSTRUÍDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL INVI, FIVIDESU, FICAPRO, O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO INMUEBLES FAMILIARES CONSTRUÍDOS CON RECURSOS PROPIOS EN QUE LA ESCRITURACIÓN SE REALICE A TRAVÉS DEL INVI, DE SUS PROGRAMAS Y CONVENIOS, publicada en el Órgano de difusión local el 23 de enero de 2023, podrán beneficiarse de las disposiciones de la presente Resolución.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de enero de 2024.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

19 DE ENERO DE 2024

No. 1280 Bis

### Í N D I C E

#### PODER EJECUTIVO

##### **Jefatura de Gobierno**

- ◆ Acuerdo de carácter general por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago del impuesto predial 2

##### **Secretaría de Administración y Finanzas**

- ◆ Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática 10

##### **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las reglas de operación del programa social denominado “Bienestar para pueblos y comunidades indígenas 2024” 54
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las reglas de operación del programa social denominado “Ojtli. comunicación terrestre para el bienestar 2024” 82

## PODER EJECUTIVO

### JEFATURA DE GOBIERNO

#### ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero y segundo, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso a), y 3, 7º, apartado A, numeral 1, 9º, apartado A, 17, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I, II y III, 8º, 9º, fracción I, 126, 127, 128, 129 y 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 26 de diciembre de 2023 en el Órgano de difusión local; 123 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como 2º, 7º, fracción II y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 25, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y, que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la misma Constitución. De igual manera, señala que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado la libertad de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de configuración y actuación para definir el sistema de planeación democrática, que permita garantizar el desarrollo, de tal forma que en virtud del principio de planeación democrática, los Órganos facultados deben analizar el mantenimiento, restricción, eliminación o establecimiento de estímulos fiscales, que permitan hacer más eficiente el cúmulo de responsabilidades que tiene el Estado<sup>1</sup>.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia ha previsto que en materia tributaria el Congreso local goza de un amplio margen para legislar, dentro de los mismos límites reconocidos por la Constitución Federal, de tal forma que esa libertad debe entenderse en el sentido de que da espacio para diversas políticas tributarias. Ello es así porque no se encuentran previamente establecidas en el texto fundamental las distintas opciones de los modelos impositivos ni, por ende, de los estímulos fiscales. Por el contrario, de la interpretación de los artículos 25, 26 y 28 de la aludida Constitución Federal, se advierte que el Poder Legislativo está facultado para organizar y conducir el desarrollo y, por tanto, una de las tareas centrales en la regulación económica que ejerce debe encaminarse a diseñar los estímulos fiscales, los sujetos que los reciben, sus fines y efectos sobre la economía, determinando las áreas de interés general, estratégicas y/o prioritarias que requieren concretamente su intervención exclusiva en esos beneficios tributarios, a fin de atender el interés social o económico.<sup>2</sup>

Que el Máximo Tribunal de la Nación ha señalado que el Estado tiene a su cargo la rectoría económica y el desarrollo nacional el cual deberá ser integral y sustentable, y que uno de los instrumentos de política financiera, económica y social lo constituyen las disposiciones que plasman la política fiscal en una época determinada, las cuales podrán hacerse patentes

<sup>1</sup> Véase la Tesis 1a. XCII/2017 (10a.), de rubro “BENEFICIO FISCAL OTORGADO A SOCIEDADES INMOBILIARIAS DE BIENES RAÍCES, SU RESTRICCIÓN, SE AJUSTA AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA”

<sup>2</sup> Véase la tesis 1a./J. 105/2011 (9a.), de rubro “ESTÍMULOS FISCALES. FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA DETERMINARLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

en cualquiera de los elementos del diseño impositivo, o bien, en la extinción de la obligación tributaria. En este sentido, la renuncia al cobro por parte del acreedor, se identifica como un beneficio fiscal concedido por el Estado a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional que necesariamente debe responder a criterios de conveniencia o política económica, conforme a los artículos 25 y 73 de la Constitución Federal. De ahí que no sea dable exigir su establecimiento coactivamente por los sujetos pasivos de la carga tributaria pues, por regla general, responde a cuestiones de política fiscal; en otras palabras, los contribuyentes no tienen un derecho a recibir beneficios fiscales, en razón del lugar que la misma Constitución Federal otorga al principio de generalidad tributaria.<sup>3</sup>

Que el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio de generalidad tributaria se encuentra asociado a la igualdad en la imposición, y constituye un límite constitucional a la libertad de configuración del sistema tributario, el cual se traduce en que al tipificar los hechos imposables de los distintos tributos, se alcancen todas las manifestaciones de capacidad económica, buscando la riqueza donde se encuentre, de tal forma que en sentido negativo, dicho principio obliga a enfatizar la proscripción de la condonación no razonable a los dotados de capacidad contributiva; de ahí que las condonaciones -y, en general, las formas de liberación de la obligación- deben reducirse a un mínimo, si no abiertamente evitarse y, en todo caso, justificarse razonablemente en el marco constitucional.<sup>4</sup>

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 1º, numerales 2 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, refiere que en la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, así como que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Además, que la Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 3º, numeral 2, inciso a) de la misma Constitución Local prevé que, entre otros, la Ciudad de México asume como principios el respeto a los derechos humanos, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la erradicación de la pobreza, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad y el diseño universal.

Que el artículo 9º, apartado A de la citada Constitución Local dispone que, las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales. Igualmente, que todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de la aludida Constitución Local. Y que las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles, asegurando la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público, puntualizando que su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas, como lo es el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho al mínimo vital entraña una garantía por virtud de la cual se debe respetar un umbral libre o aminorado de tributación, según sea el caso, correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Véase la tesis 1a. CCCLXXXIX/2014 (10a.), de rubro “CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. CONSTITUYE UN BENEFICIO OTORGADO VOLUNTARIAMENTE POR EL LEGISLADOR, POR LO QUE NO ES EXIGIBLE AL ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA”.

<sup>4</sup> Véase la tesis 1a. CCCXC/2014 (10a.), de rubro “PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA. SU ALCANCE EN RELACIÓN CON LA CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS”.

<sup>5</sup> Véase la tesis P. VIII/2013 (9a.), de rubro “DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SUS ALCANCES EN MATERIA TRIBUTARIA”

Que la citada Corte ha reconocido que el Estado social puede hacer uso de figuras como el subsidio en materia de contribuciones para generar un impacto entre los sectores más vulnerables, que pueden ser figuras tan dispares como las exenciones generales, o acotadas bajo algún criterio válido, las deducciones generalizadas, las deducciones específicas por concepto o la valoración de condiciones sistémicas.<sup>6</sup>

Que el artículo 17 de la referida Constitución de la Ciudad de México, establece que la Ciudad asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida, entre otros, en los órdenes económico y social, para afirmar la dignidad de sus habitantes, previendo la aspiración para constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social. También, señala que corresponde al Gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la Ciudad, con el propósito de establecer un desarrollo económico distributivo, y que las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización, entre otros, de los derechos económicos y sociales para el bienestar de la población y la prosperidad de la Entidad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.

Que aunado a lo anterior, dicho artículo 17, en su apartado A, numeral 1, incisos e) y g), dispone que el sistema general de bienestar social, tendrá en cuenta diversas cuestiones como la inclusión de la perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas del Gobierno; observando también, los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza.

Que de acuerdo con el multicitado artículo 17, en su apartado B, numerales 1 y 8, prevé que la política económica de la Ciudad tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, respetando los derechos de los capitalinos y promoviendo la reducción de la pobreza y la desigualdad, así como que la capital contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán una Hacienda Pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva.

Que dichos preceptos constitucionales imponen la trascendente función al Estado para que éste fomente el desarrollo nacional, garantizando que sea integral, sustentable, que fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático, así como que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que el artículo 21 de la Constitución Local, señala que es facultad de las autoridades de la Ciudad de México definir las políticas de estímulos y compensaciones fiscales en los términos y condiciones que señale la ley.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la aludida Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que en términos de los artículos 123 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios que otorgue la Ciudad de México, a través de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, previa autorización del Congreso Local, se sustentarán en Acuerdos de Carácter General que se publicarán en el Órgano de difusión Local.

Que uno de los mecanismos con que cuenta el Estado, a través del Ejecutivo ya sea Federal, Local o Municipal, para materializar el desarrollo nacional es mediante la implementación de beneficios fiscales.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, libertad y seguridad.

Que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, tuvo a bien aprobar el pasado 15 de diciembre de 2023, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS

---

<sup>6</sup> Véase la tesis P. X/2013 (9a.), de rubro “DERECHO AL MÍNIMO VITAL. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN DE LIBRE CONFIGURACIÓN EN CUANTO A LOS MECANISMOS QUE PUEDE ELEGIR PARA SALVAGUARDARLO”.



DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el día 26 del mismo mes y año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; siendo que a través de su artículo Quinto Transitorio facultó a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir a más tardar el 19 de enero de 2024, un programa de subsidios al Impuesto Predial a que se refiere el artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad, señalando además, que el mencionado programa deberá contener de forma clara y precisa los requisitos y circunstancias particulares que deben cumplir los contribuyentes para acceder a dichos beneficios fiscales.

Que de igual forma, el citado programa deberá incluir un subsidio al Impuesto Predial para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 127 del Código Fiscal Local, a fin de que se subsidie la diferencia que exista entre el Impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del mismo artículo 127, el cual se otorgará a partir del 01 de enero de 2024.

Que dicho subsidio tiene una naturaleza distinta a aquellos beneficios que inciden directamente en la mecánica del cálculo del Impuesto Predial que se encuentra establecida en el Código Fiscal de la Ciudad de México, y su finalidad consiste en propiciar el desarrollo social de las clases más vulnerables, fomentando el crecimiento económico y una más justa distribución de la riqueza, permitiendo también un umbral de libertad o minoración tributaria, según sea el caso, respetando en todo momento los derechos humanos de los contribuyentes, y posicionando a todos los sujetos pasivos del gravamen en un ámbito de justicia social.

Sin menoscabo de lo anterior y en atención al principio de generalidad de las contribuciones, el presente subsidio debe otorgarse a todos aquellos contribuyentes cuyos inmuebles de uso habitacional se ubiquen dentro de los rangos A al G, de la fracción I, del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México, logrando así que los mismos estén en posibilidad de cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales, en concreto del pago del Impuesto Predial.

Que la supracitada Corte ha sostenido que *lo ordinario* en materia de beneficios fiscales no es la exención, sino la causación y el cálculo de los gravámenes en los términos legales, por lo que la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo “ordinarios” o “esperados”, sino que son demandados por la propia Constitución Federal, al derivar del principio de generalidad en la tributación. Bastando que se justifique por qué otorga el beneficio para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Lo anterior, dado que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución Federal es no contar con medidas de minoración promotora de ciertas conductas.<sup>7</sup>

Que a fin de focalizar el objetivo del subsidio, se observa que de acuerdo con el numeral VIGÉSIMO de los Lineamientos y Criterios Generales para la Definición, Identificación y Medición de la Pobreza, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de junio de 2010 y reformados el 30 de octubre de 2018, le corresponde al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) realizar las actividades de medición de la pobreza, de acuerdo a las metodologías y procedimientos que establezca para este fin. Dichas mediciones de pobreza según entidad federativa se realizarán con una periodicidad de cada dos años y con una periodicidad de cada cinco años a escala municipal.

Que de conformidad con datos del CONEVAL, para 2018 en la Ciudad de México se contabilizaron 38,500 personas habitantes de viviendas con pisos de tierra; 88,100 personas en viviendas con techo de material endeble; 81,400 personas en viviendas con muros de material endeble y 353,800 personas habitantes de viviendas en estado de hacinamiento;<sup>8</sup> siendo que el valor catastral de dichas viviendas corresponde con los valores catastrales de los inmuebles establecidos en los rangos A al G, de la fracción I, del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

<sup>7</sup> Véase la tesis 1a. CIX/2010, de rubro “ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO”.

<sup>8</sup> Informe de pobreza y evaluación 2020 Ciudad de México, pág. 50, disponible en:

[https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes\\_de\\_pobreza\\_y\\_evaluacion\\_2020\\_Documentos/Informe\\_CDMX\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_CDMX_2020.pdf)

Que los rangos anteriormente referidos al ser los más bajos, son susceptibles de recibir el subsidio que nos ocupa, mismo que de no otorgarse generaría severos problemas en la economía de los contribuyentes con menos recursos.

Que igualmente, el CONEVAL presentó los resultados de la medición multidimensional de la pobreza a nivel nacional y por entidad federativa para 2022, correspondientes al análisis del periodo que abarca de 2018 a 2022, destacando que el porcentaje de la población en estado de pobreza pasó de 41.9% a 36.3%, y el número de personas en esta situación pasó de 51.9 a 46.8 millones de personas.<sup>9</sup>

Que bajo ese contexto, los resultados de la medición de la pobreza multidimensional permiten guiar y fortalecer la implementación de programas o acciones de política de desarrollo social enfocadas en continuar alentando la recuperación del ingreso de las personas y la atención del conjunto de carencias sociales, por lo que, dentro de las políticas públicas de la actual Administración, resulta fundamental el otorgamiento de beneficios fiscales a fin de apoyar la economía familiar.

Que a nivel nacional, 45.1% de las viviendas particulares habitadas tiene una antigüedad de más de 20 años y solo 9.0% tiene 5 años o menos, y la Entidad Federativa que tiene el menor porcentaje de viviendas nuevas es la Ciudad de México con 3.4%. Asimismo, la Ciudad de México cuenta con uno de los porcentajes más bajos respecto de viviendas particulares habitadas propias con necesidad de arreglos y remodelación en la vivienda, con el 45.7%. Así bien, dicha Entidad Federativa goza de uno de los porcentajes más bajos de viviendas particulares habitadas propias con necesidad de otras reparaciones, con el 45.7%.<sup>10</sup>

Que la vivienda representa más del 70%<sup>11</sup> del uso del suelo en la mayoría de las ciudades y determina la forma y la densidad urbana, proporcionando también empleo y contribuyendo al crecimiento de las urbes, como el caso de la Ciudad de México.

Que desde la óptica del principio de generalidad tributaria la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en señalar que no existe un derecho constitucionalmente tutelado a exigir beneficios fiscales<sup>12</sup>, siendo que estos se otorgan con el propósito de no afectar la economía de la población más vulnerable a fin de disminuir desigualdades, bajo políticas de austeridad y responsabilidad; coadyuvando con ello a que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales.

Que el presente Acuerdo establece subsidios a favor de los contribuyentes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en el pago del Impuesto Predial correspondiente a inmuebles de uso habitacional o mixto, así como en los casos en que se realicen operaciones de compraventa o se adquieran nuevas construcciones, con la finalidad de que no se afecte en forma excesiva su capacidad económica, lo anterior por razones de justicia fiscal distributiva. Dichos beneficios, se reitera, no afectan la base, tarifa, objeto o sujetos del Impuesto Predial, sino que, por el contrario, guardan autonomía permitiendo la existencia independiente de la estructura de dicho Impuesto. Es así que, por las consideraciones antes expuestas he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar, en términos del numeral **SEGUNDO** de este instrumento, en el pago del Impuesto Predial, en adelante Impuesto, a los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Que cuenten con inmuebles de uso habitacional o uso mixto cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos A, B, C y D de la tarifa prevista en la fracción I, del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código;

<sup>9</sup> Comunicado No. 07, El CONEVAL presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2022, Comunicado de prensa de fecha 10 de agosto de 2023 emitido por la Dirección de Información y Comunicación Social del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, pág. 1 disponible en:

[https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado\\_07\\_Medicion\\_Pobreza\\_2022.pdf](https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf)

<sup>10</sup> Comunicado de prensa Núm. 493/21, Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI), 2020 Principales Resultados, Comunicado de Prensa de fecha 23 de agosto de 2021 emitido por el INEGI, págs. 2, 25 y 26, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/envi/ENVI2020.pdf>

<sup>11</sup> Vivienda: inviable para la mayoría, disponible en <https://onuhabitat.org.mx/index.php/vivienda-inviable-para-la-mayoria>.

<sup>12</sup> Véase la tesis 1a. CCCLXXXIX/2014 (10a.), de rubro: “CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. CONSTITUYE UN BENEFICIO OTORGADO VOLUNTARIAMENTE POR EL LEGISLADOR, POR LO QUE NO ES EXIGIBLE AL ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA.”

b) Que cuenten con inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral esté comprendido en los rangos E, F y G de la tarifa prevista en la fracción I, del artículo 130 del Código, y

c) Realicen operaciones de compraventa de inmuebles y adquieran nuevas construcciones en términos del artículo 127, párrafo cuarto del Código.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el numeral **PRIMERO** de este Acuerdo, los contribuyentes deberán determinar el Impuesto a pagar en los términos establecidos en el Código, para así encontrar el rango que les corresponde, y poder aplicar los subsidios fiscales que a continuación se indican:

a) Para el pago del Impuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, que resulte a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos A, B, C y D de la tarifa prevista en la fracción I, del artículo 130 del Código, el subsidio otorgado corresponderá a la diferencia entre el Impuesto determinado y las cuotas que a continuación se mencionan:

RANGO	CUOTA DE SUBSIDIO
A	\$62.00
B	\$71.00
C	\$86.00
D	\$102.00

b) Para el pago del Impuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, que resulte a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E, F y G de la tarifa prevista en la fracción I, del artículo 130 del Código, se otorga un subsidio correspondiente a la diferencia que se obtenga del Impuesto que los contribuyentes deben enterar de conformidad con las disposiciones aplicables del Código, menos el porcentaje que a continuación se menciona:

RANGO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
E	50%
F	35%
G	25%

c) Para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo cuarto, del artículo 127 del Código, tendrán derecho a un subsidio en el pago del Impuesto equivalente a la diferencia que exista entre el Impuesto determinado conforme a valor de mercado que resulte del avalúo a que se refiere la fracción III, del artículo 116 del Código presentado por el contribuyente, y aquel que corresponda conforme al valor catastral establecido en los párrafos segundo y quinto del mencionado artículo 127.

**TERCERO.-** En el caso de inmuebles de uso mixto, la aplicación de los subsidios previstos en el numeral **SEGUNDO** del presente instrumento se sujetarán a lo siguiente:

**I.** Se aplicará a la parte proporcional del Impuesto determinado que corresponda al valor de suelo y construcción de uso habitacional, objeto de dicho subsidio, y

**II.** Para determinar el porcentaje de subsidio se tomará como referencia el valor total del inmueble de que se trate.

**CUARTO.-** El valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto será el registrado en el padrón fiscal con el cual la autoridad emite la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta).

**QUINTO.-** Para el caso de los inmuebles de uso habitacional o uso mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos A, B, C, D, E, F y G, así como aquellos que se ubiquen en los supuestos previstos en los incisos c) de los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, la autoridad fiscal emitirá la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del

Impuesto Predial (boleta), en la cual se incluirá el subsidio correspondiente, por lo que los interesados podrán realizar el pago sin necesidad de presentar requisitos adicionales.

En caso de no contar con la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), el contribuyente podrá realizar su pago mediante el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura que incluye el subsidio respectivo, a través de los siguientes medios:

- a) En la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, disponible en [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx);
- b) A través de los Centros de Servicio de Tesorería o Kioscos de la Tesorería de la Ciudad de México, o
- c) Acudiendo directamente a las oficinas de las Administraciones Tributarias o Auxiliares de la Tesorería de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico deberán solicitar la constancia respectiva ante la Autoridad del Centro Histórico, ubicada en Calle República de Argentina No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México; con la que acredite que el inmueble es de uso habitacional o mixto.

Una vez obtenida la constancia a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes podrán emitir en la dirección electrónica <http://innovacion1.finanzas.cdmx.gob.mx/BeneficiosFiscales/acceso/accesoPerimetros> el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería en el cual se verá reflejado el beneficio correspondiente, para tal efecto, deberán ingresar en el Sistema de Reducciones el número de folio de la constancia que se expida a su favor y el número de cuenta catastral.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales señalados en el presente Acuerdo con cualquier otro beneficio de los dispuestos en el Código respecto de un mismo concepto y Ejercicio Fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

**OCTAVO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en el presente Acuerdo a petición del contribuyente, y este promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que el presente Acuerdo no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

**NOVENO.-** Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

**DÉCIMO.-** Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los subsidios previstos en el presente Acuerdo dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

**DÉCIMO PRIMERO.**- La Tesorería de la Ciudad de México instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- La interpretación del presente instrumento para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.**- Los beneficios que se otorgan en el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 01 de enero y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre, ambas fechas de 2024.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de enero de 2024.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.**

---



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

22 DE ENERO DE 2024

No. 1281 Bis

# Í N D I C E

## PODER EJECUTIVO

### Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo de carácter general por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos 3
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan beneficios fiscales, así como facilidades administrativas a favor de la Guardia Nacional 9
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se condona o exime el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios que se indican, respecto a los programas de regularización territorial a cargo de la Dirección General de Regularización Territorial 13
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se exime del pago de los derechos y aprovechamientos que se indican a las personas que otorguen su testamento ante notario de la Ciudad de México y que acudan a la oficina central o módulos correspondientes de cada una de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, jornadas notariales y/o jornadas itinerantes pertenecientes a la Dirección General de Regularización Territorial, durante el ejercicio fiscal 2024 21

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se exime el pago de los derechos correspondientes a la expedición de copias certificadas de constancias de hechos, que se emitan en los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México 25
- ◆ Resolución de carácter general por la que se condona parcialmente el pago de los aprovechamientos que se indican, con motivo de infracciones al Reglamento de Tránsito 27
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan condonaciones en materia de Impuesto Predial y Derechos por el suministro de agua, a favor de los contribuyentes que se indican 31
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas, y se condona o exime del pago de contribuciones y sus accesorios, a favor de los bienes de dominio público, determinados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, que se indican 42
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago de los aprovechamientos que se indican, a los concesionarios del servicio público de transporte individual de pasajeros en la Ciudad de México 48
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan los beneficios fiscales que se indican, en favor de los concesionarios y/u operadores del servicio público de transporte individual de pasajeros (Taxi) y, a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público ciclotaxis, ambos en la Ciudad de México 51
- ◆ Resolución de carácter general por la que se condona parcialmente, a los concesionarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la Ciudad de México el pago de los derechos que se indican 57
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se exime el pago de los derechos que se indican, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México 60
- ◆ **Aviso** 62



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## PODER EJECUTIVO

### JEFATURA DE GOBIERNO

#### ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero y 27, fracciones III, V, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracciones I, II y III, 8°, 9°, fracción I, 160, 161, 161 BIS, 161 BIS 1, 161 BIS 2, 161 BIS 4, 161 BIS 5, 161 BIS 9, 161 BIS 12, 161 BIS 13, 161 BIS 15 y 161 BIS 16 del Código Fiscal de la Ciudad de México; Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 26 de diciembre de 2023 en el Órgano de difusión local; 123 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como 2°, 7°, fracción II y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la mencionada Constitución Federal, dispone que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que de conformidad con el artículo 160 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en el Capítulo VI, del Título Tercero, del Libro Primero del mismo Código, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que su domicilio se encuentre en la Ciudad de México, quienes deberán obtener la expedición de las placas de circulación para dichos vehículos ante las autoridades competentes. De igual forma, según el artículo 161 del referido Código Fiscal, los contribuyentes pagarán el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal ante las oficinas autorizadas, salvo las excepciones que en el propio Código se establezcan.



Que los artículos 123 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, indican que los subsidios que otorgue la Ciudad de México, a través de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, previa autorización del Congreso Local, se sustentarán en Acuerdos de Carácter General que se publicarán en el Órgano de difusión Local.

Que el 26 de diciembre de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual en su artículo Noveno Transitorio indica que la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 19 de enero de 2024, un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para las personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos siempre que reúnan los requisitos que en el referido artículo Transitorio se especifican.

Que en concordancia con la política de la presente Administración resulta pertinente continuar apoyando la economía de las familias, por lo que es necesario otorgar a los contribuyentes mencionados en este instrumento, además de un estímulo fiscal, facilidades administrativas que les permitan dar cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en adelante Impuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 a aquellas personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado una vez aplicado el factor de depreciación sea de hasta \$250,000.00 pesos.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el numeral **PRIMERO**, se considera lo siguiente:

**I.** Personas morales sin fines de lucro:

a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;

b) Asociaciones patronales;

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan;

d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen;

e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo;

f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos, que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda;

2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;

3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social y familiar de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

4. La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes;

5. La ayuda para servicios funerarios;
  6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo;
  7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y
  8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- g) Sociedades cooperativas de consumo;
- h) Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores;
- i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes;
- j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza;
- k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas;
- l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:
1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía;
  2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior;
  3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país;
  4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y
  5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal;
- m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;
- n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación;
- ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor;
- o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos;
- p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio;

r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley, y

s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

**II.** Factor de depreciación será para el caso de:

a) Vehículos particulares, el previsto en el artículo 161 BIS 13 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código;

b) Vehículos de carga o de servicios públicos, el establecido en el artículo 161 BIS 12 del Código, y

c) Motocicletas, el contemplado en el artículo 161 BIS 15 del Código.

**TERCERO.-** Será requisito para la aplicación del subsidio a que se refiere el numeral **PRIMERO** del presente instrumento, que el contribuyente tenedor o usuario del vehículo de que se trate:

a) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto que le sea exigible, derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, o bien;

b) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto generado en los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, o bien;

c) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto generado por los vehículos de año modelo anterior a 2002 y que a la fecha le sea exigible;

d) Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio fiscal 2024, y

e) Cubra los derechos de control vehicular previstos en los artículos 219, 220, 222 y 224 del Código, que incluye el correspondiente a la reposición o refrendo de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables.

**CUARTO.-** El subsidio previsto en el numeral **PRIMERO** de este Acuerdo, se aplicará también a personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos nuevos que sean adquiridos durante el ejercicio fiscal 2024, siempre que:

a) El valor del vehículo de que se trate, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, sea de hasta \$250,000.00 pesos, y

b) Cubran los derechos por el trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, previstos en los artículos 219, fracción I, inciso b), 220, fracción III, incisos a), numeral 1, b), numeral 1, y c), numeral 1, 222, fracción III, inciso a) y 224, fracción I, según corresponda del Código; en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del Impuesto.

**QUINTO.-** El subsidio a que hace referencia el numeral **PRIMERO**, se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2024, salvo lo dispuesto en el numeral **CUARTO**.

**SEXTO.-** La autoridad fiscal emitirá al contribuyente una propuesta de declaración para el pago del Impuesto y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula.

En caso de que el contribuyente no cuente con la propuesta de declaración para el pago del Impuesto y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula (boleta impresa), puede obtenerla de manera electrónica dentro del plazo establecido en el numeral **QUINTO** del presente Acuerdo al inscribirse en el programa “Sin Papel CDMX”, o bien, el contribuyente podrá realizar su pago mediante el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería previa obtención de su línea de captura, a través de los siguientes medios:

a) En la página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en adelante Secretaría, disponible en [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), o

b) A través de los Centros de Servicio de Tesorería o Kioscos de la Tesorería de la Ciudad de México.

En la propuesta de declaración para el pago del Impuesto, así como en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, se contendrá la información necesaria que incluye la propuesta de subsidio respectiva.

El contribuyente deberá acudir dentro del plazo mencionado en el numeral anterior a cualquiera de las oficinas recaudadoras de la mencionada Tesorería o a las auxiliares autorizadas por la Secretaría, para realizar el pago de los derechos de control vehicular respectivos.

**SÉPTIMO.-** En caso de que el contribuyente tenga adeudos del Impuesto de ejercicios fiscales anteriores que a la fecha le sean exigibles, o bien, de algún derecho de control vehicular, previo a la aplicación del subsidio, deberá aclarar o cubrir los adeudos correspondientes.

**I.** Tratándose de adeudos que deriven como resultado del requerimiento de obligaciones por parte de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, el contribuyente deberá acudir previamente:

a) A la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, ubicada en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 6, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.

b) En el supuesto de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o el mismo se encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, a la Dirección de Recuperación de Cobro, sita en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 6, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.

**II.** Si el adeudo se deriva como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México:

a) Siempre que se haya emitido el oficio de observaciones, o bien, levantada el acta final por parte de las autoridades de la Subtesorería de Fiscalización, deberán acudir ante las Direcciones de Verificaciones Fiscales o Procesos de Auditoría de dicha Subtesorería, sita en Viaducto Río de la Piedad 515, pisos 4 y 5, respectivamente, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.

b) En el caso de créditos fiscales determinados, respecto de los cuales no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán acudir a la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales sita en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 6, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.

Para cualquier duda o aclaración con respecto a los trámites antes mencionados, el contribuyente podrá resolverlas en el teléfono “CONTRIBUTEL” 55-55-88-33-88 o, en su caso, en la página electrónica de la Secretaría disponible en [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx)

**OCTAVO.-** La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en el presente Acuerdo.

**NOVENO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales previstos en el presente Acuerdo con cualquier otro beneficio de los señalados en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

**DÉCIMO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en el presente Acuerdo a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el presente Acuerdo dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Tesorería de la Ciudad de México instrumentará lo necesario para la debida aplicación del subsidio que en su caso proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.-** La interpretación del presente instrumento para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** Los beneficios que se otorgan en el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 01 de enero y estarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2024, con excepción de lo dispuesto en el numeral **CUARTO** del presente instrumento, siendo este último aplicable hasta el 31 de diciembre de 2024.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de enero de 2024.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.**

## JEFATURA DE GOBIERNO

### RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES, ASÍ COMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A FAVOR DE LA GUARDIA NACIONAL

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 14, apartado B, 21, apartados A, numerales 1, 3, 4 y 5, y B, numerales 1 y 4, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos b), p) y q), 41, y 42, apartado C, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones IV y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 14, 16, fracciones II, X y XIX, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX, 35, fracciones X, XI y XLVIII, y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I y II, 8º, 9º, fracciones I y III, 112, 126, 172, 188, Secciones Quinta y Octava, del Capítulo IX, del Título Tercero, del Libro Primero, 248, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI y XII, 249 QUATER y 249 QUINTUS del referido Código Fiscal; así como 2º, 7º, fracciones II, X y XIX, 13 y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Que el mismo artículo 21 indica que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Asimismo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que el multicitado artículo 21 dispone que la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados anteriormente, la coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la citada Constitución indica que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México contempla que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de la violencia y los delitos. También indica que las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Que el artículo 21 de la misma Constitución Local, establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que el artículo 41 de la Constitución de la Ciudad señala que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las Alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

Que el artículo 42, apartado C, numeral 4 del mismo ordenamiento, establece que el Gobierno local a través del sistema de seguimiento, se coordinará con los sistemas locales, regionales y nacionales de seguridad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes que rijan la materia.

Que la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, la cual tiene como objeto realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, así como colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las Entidades Federativas o Municipios.

Que uno de los fines de la Guardia Nacional es llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con Entidades Federativas y Municipios, para lo cual ésta deberá colaborar en materia de seguridad pública con los mismos, en los términos que así se convenga y de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública de las Entidades Federativas o de los Municipios para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.

Que es prioridad para esta Administración promover políticas tendientes a garantizar la seguridad de todas y todos los capitalinos, con el objetivo de desarrollar un ambiente de paz en la Ciudad que permita el libre desarrollo de sus habitantes, con estricto apego a los derechos humanos.

Que con el objetivo de la consecución de un ambiente seguro y de pleno acceso a la justicia en la Ciudad, es necesaria una coordinación entre el Gobierno de esta Capital y la Administración Federal, a fin de establecer políticas que permitan hacer frente de manera eficaz a las estructuras delictivas que afectan a la población de la Ciudad.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente caso se traduce en otorgar beneficios fiscales y facilidades administrativas a favor de la Guardia Nacional, que permitan reforzar la colaboración entre la Ciudad de México y el Gobierno Federal en materia de seguridad pública, a fin de implementar políticas públicas vinculadas a la procuración de justicia, en la consecución de la paz pública en beneficio de todas y todos los habitantes de la Ciudad, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES, ASÍ COMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A FAVOR DE LA GUARDIA NACIONAL**

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene por objeto otorgar beneficios fiscales, así como facilidades administrativas a favor de la Guardia Nacional, con relación a los actos jurídicos que sean requeridos para la incorporación de bienes inmuebles a su patrimonio, siempre que los mismos sean transmitidos por la Ciudad de México, de conformidad con los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente instrumento.

Para efectos de lo anterior, bastará que la Guardia Nacional invoque el presente instrumento ante las autoridades correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se exime o condona el pago de las siguientes contribuciones, así como de sus accesorios y cualquier tipo de adeudo generado hasta el momento de aplicación de la presente Resolución, contempladas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, a favor de la Guardia Nacional, durante la vigencia del presente Instrumento, siempre y cuando las contribuciones estén relacionadas con actos jurídicos que sean requeridos para la incorporación de bienes inmuebles a su patrimonio, exclusivamente cuando los mismos sean transmitidos por la Ciudad de México, de la siguiente manera:

I. Se exime del pago de:

a) Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);

Para este caso, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario remitirá por oficio a la Tesorería de la Ciudad de México, un listado con carácter informativo de los inmuebles que hayan sido objeto de la aplicación del presente beneficio, proporcionando los datos necesarios para la correcta actualización en el padrón catastral de la Ciudad.

b) Derechos por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios (artículo 188);

- c) Derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías (Sección Quinta, del Capítulo IX, del Título Tercero, del Libro Primero del Código);
- d) Derechos por la expedición de Constancias por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y de la Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles (Sección Octava, del Capítulo IX, del Título Tercero, del Libro Primero del Código);
- e) Derechos por los servicios prestados por diversas autoridades de la Ciudad de México (artículo 248, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI y XII);
- f) Derechos por la expedición de la constancia administrativa que determine medidas, colindancias y superficie de un predio para corrección de su descripción en los documentos que acreditan la propiedad (artículo 249 QUATER), y
- g) Derechos por el estudio e inscripción o modificación de un predio en los planos de alineamientos y derechos de vía (249 QUINTUS).

**II.** Se condona totalmente el pago de:

- a) Impuesto Predial (artículo 126), y
- b) Derechos por el Suministro de Agua (artículo 172)

Para efectos de la aplicación de la presente fracción, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario remitirá por oficio a la Tesorería y al Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, un listado de las cuentas catastrales y de agua, de los inmuebles sujetos a los beneficios.

**TERCERO.-** Se otorgan las siguientes facilidades administrativas para la simplificación de los trámites o actividades respecto de:

- a) Registro, fusión de cuentas catastrales y trámites relacionados;
- b) Modificación del propietario o poseedor en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred) y trámites relacionados;
- c) Subdivisiones, fusiones, relotificaciones y/o certificados de zonificación de uso de suelo, dictámenes de aplicación de la normatividad de uso del suelo o de las normas generales de ordenación y trámites relacionados;
- d) Consulta, búsqueda y expedición de antecedentes registrales e inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, y
- e) Búsqueda de antecedentes notariales y expedición de copias certificadas de instrumentos notariales en el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos fiscales y administrativos no se requerirá la presentación del avalúo que corresponda ante las autoridades competentes que intervengan en la protocolización, formalización, registro y demás trámites necesarios para la incorporación de los bienes objeto de los actos traslativos de dominio en favor de la Guardia Nacional.

**CUARTO.-** Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución, y promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado, contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los que se les hubieren otorgado con relación al adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

**QUINTO.-** Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los interesados puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.



Asimismo, no procederán los beneficios en cuestión cuando los interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

**SEXTO.-** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en el presente instrumento, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, excepto cuando se trate de la reducción por pago anticipado, prevista en el segundo párrafo del artículo 131 del Código.

**SÉPTIMO.-** Cuando la formalización del acto jurídico requiera ser elevado a escritura pública, se llevará a cabo con la colaboración del Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

**OCTAVO.-** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

**NOVENO.-** Quienes no soliciten la aplicación de los beneficios contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

**DÉCIMO.-** La interpretación de la presente Resolución, para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La interpretación de la presente Resolución, para efectos administrativos corresponderá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Para efecto de la regularización de las cuentas de Agua, Predial, así como por lo que hace al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, remitirá a la Tesorería o al Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, según corresponda, una relación con los inmuebles que recaigan en la hipótesis del presente instrumento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá efectos a partir del 02 de enero y estará vigente hasta el 31 de diciembre, ambas fechas de 2024.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 02 días del mes de enero de 2024.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

## JEFATURA DE GOBIERNO

### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONA O EXIME EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS QUE SE INDICAN, RESPECTO A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL**

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 1º, 4º, párrafo séptimo, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 1, 2, 4 y 5, 5º, apartado A, numeral 3, 6º, apartado C, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 9º, apartado E, 16, apartados C, numerales 1, 2, 5, inciso b), 7, incisos a), b), c), y 8, y E, numerales 1, 2, incisos a), b), c) y d), y 3, 21, apartados A, numerales 1, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, VI y XIX, 18, párrafos primero y segundo, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 31, fracciones I, XII y XXVIII, y 43, fracciones IV, IX, XII, XIX, XX, XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32, fracciones II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3º, 9º, 16, 17, 18, 19, 259 y 260, fracciones IV, XXIV y XXVII de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 1º, fracciones I, II, VI, IX y X, y 3º, fracción I de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I y II, 9º, fracciones I y III, 11, 112, 126, 185, 188, 196, fracciones I, incisos a) y b), y II, 197, 198, fracciones I, III, IV, V y VI, 200, fracción VI, 201, 202, 204, 208, 209, 211, 213, 233, 234, y 248, fracciones I, II, III, IV y V del referido Código Fiscal; 2317, 2448-J y 3046 del Código Civil para el Distrito Federal; así como 2º, 7º, fracciones II, VI y XIX, 13 y 233, fracciones I y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, párrafo séptimo, que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y que la ley de la materia señalará los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México prevé en sus artículos 9º, apartado E, numerales 1 y 3, y 16, apartado C, numerales 5 y 7, que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, a la seguridad jurídica de la tenencia de la vivienda, mediante el uso equitativo y eficiente del suelo urbano, y a la regularización del uso del suelo.

Que es importante reconocer la situación de los poseedores de buena fe, así como impulsar la regularización de la tenencia de la tierra para promover su acceso a programas que benefician la situación actual de dichos poseedores.

Que la Ley de Vivienda para la Ciudad de México consagra a favor de las personas el derecho a la vivienda como un derecho humano universal por el que se establece que todas las personas, sin importar su origen, raza, color o estatus social, entre otros, ejerzan dicho derecho con un enfoque de igualdad y sustentabilidad, garantizando así la seguridad y certeza jurídica de la propiedad o legítima posesión de vivienda con características de habitabilidad, asequibilidad y accesibilidad. De igual forma, reconoce que el derecho a la vivienda deberá cumplir con los principios de certeza, seguridad jurídica y legítima posesión.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México se rigen por los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad, con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, libertad y seguridad.

Que la Dirección General de Regularización Territorial es una Unidad Administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México a la que le corresponde, entre otras cuestiones, promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad, así como ejecutar los programas que de dichas acciones se deriven.

Que en la Ciudad de México existen asentamientos humanos irregulares en predios cuya lotificación o fraccionamiento se han efectuado sin contar con las autorizaciones o permisos correspondientes, los cuales han sido enajenados a terceros; en consecuencia, sus respectivos poseedores carecen del título válido, generando con ello inseguridad jurídica respecto de la tenencia de la tierra y circulación clandestina de la misma. Por lo que resulta necesario establecer facilidades administrativas a favor de las personas poseedoras de predios irregulares que participen en algún programa de regularización de la tenencia de la tierra que se encuentre a cargo del Gobierno de la Ciudad.

Que son numerosos los inmuebles ubicados en diversos barrios, pueblos, colonias y unidades habitacionales de la Ciudad de México en los que los poseedores no han logrado elevar a escritura pública los instrumentos jurídicos privados con los que se acredite la propiedad de los inmuebles que ocupan, ocasionando inseguridad jurídica en su tenencia, por lo que atendiendo a las políticas de la presente Administración resulta necesario apoyarlos mediante facilidades administrativas, a fin de regularizar dicha situación.

Que el 15 de diciembre de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 222, el *Convenio de Colaboración y Coordinación de acciones para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, de predios propiedad de la entonces- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ubicados en territorio de la Ciudad de México*, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración y coordinación que se llevarán a cabo para la regularización de asentamientos humanos ubicados en predios patrimonio de dicha Comisión que cumplan con los Programas de Desarrollo Urbano y Delegaciones de Desarrollo Urbano, con las leyes, normas y lineamientos aplicables en la Ciudad de México; el cual tiene como objeto establecer las bases de colaboración y coordinación de acciones conjuntas para la regularización de asentamientos humanos ubicados en predios que cumplan con los programas de Desarrollo Urbano y Delegacionales de Desarrollo Urbano, con las leyes, normas y lineamientos aplicables en la Ciudad de México.

Que el 16 de diciembre de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable*.

Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene como uno de sus objetivos, regularizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios de propiedad ejidal, comunal y federal.

Que el Sistema SigaPRED 2.0 para la generación de Recibos de Pago que utilizan los Notarios Públicos de la Ciudad de México es un medio electrónico para la aplicación de la condonación de contribuciones y los accesorios correspondientes por el que se agiliza el trámite en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles certeza jurídica.

Que de conformidad con el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, es facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en la necesidad de coadyuvar con los capitalinos para que accedan a algún programa de regularización de la tenencia de la tierra, mediante el establecimiento de beneficios fiscales con el propósito de que estén en posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales y, al mismo tiempo, brindarles seguridad jurídica en relación con su patrimonio, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONA O EXIME EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS QUE SE INDICAN, RESPECTO A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL**

**PRIMERO.-** Serán objeto de la presente Resolución todos los programas de regularización o escrituración que lleven a cabo la Dirección General de Regularización Territorial (en adelante DGRT) y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (en adelante INSUS) y será aplicable a las personas beneficiarias comprendidas en esos programas por actos en los que intervengan dichas autoridades en su regularización y/o escrituración.

Se incluyen en dichos programas las adquisiciones y enajenaciones que se realicen, por cualquier título, inclusive a través de los fideicomisos creados para la vivienda.

Asimismo, esta Resolución tiene como finalidad facilitar los trámites administrativos para la escrituración de inmuebles, así como simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes comprendidos en los Programas de Regularización Territorial a cargo de la DGRT y del INSUS, con el propósito de otorgar certeza jurídica a las familias que los habitan.

**SEGUNDO.-** En la aplicación y ejecución de la presente Resolución participarán el Colegio de Notarios, Asociación Civil y los Notarios Públicos de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia.

**TERCERO.-** Las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Desarrollo Urbano y Vivienda, la DGRT, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la Dirección General de Servicios Legales, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y, las Alcaldías, todas de la Ciudad de México, así como el INSUS, intervendrán en el ámbito de sus respectivas competencias para prestar todas las facilidades administrativas a que se refiere la presente Resolución.

**CUARTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México aprobará los planos de lotificación y/o planos por poligonal de los inmuebles que cumplan con la normativa de los Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, elaborados por la DGRT y el INSUS, brindando las facilidades administrativas y beneficios fiscales que se establecen en el numeral **NOVENO** de esta Resolución.

Asimismo, los planos aprobados otorgan identidad a los inmuebles objeto de los Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra a cargo de la DGRT y el INSUS, por lo que se considera hacen las veces de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, así como de la Constancia de Número de Lote y Manzana.

**QUINTO.-** Los lotes compartidos entre la DGRT y el INSUS, derivados de Decretos que hayan realizado dichas instituciones, serán regularizados de conformidad con las bases que se establezcan entre ambas instituciones.

**SEXTO.-** Para los efectos de la presente Resolución, la DGRT y el INSUS podrán incorporar a sus programas aquellos inmuebles cuyo valor catastral no exceda del resultado de multiplicar por 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año conforme a la normativa aplicable.

**SÉPTIMO.-** La DGRT proporcionará a la Tesorería de la Ciudad de México los planos elaborados y autorizados previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como el informe de la verificación social y técnica, respecto de los inmuebles que se encuentren dentro de los programas de regularización territorial, con el fin de que sean asignadas las cuentas catastrales a los mismos.

En este sentido, con la información de la verificación social y técnica, la Tesorería de la Ciudad estará en posibilidad de actualizar su base de datos acerca del uso de los inmuebles incorporados en los Programas de Regularización Territorial.

**OCTAVO.-** Para la aplicación de esta Resolución respecto a la regularización de fracciones de predios, así como de los beneficios fiscales correspondientes, la DGRT deberá determinar la superficie del predio a regularizar, debiendo manifestar y declarar las medidas de dicha superficie y sus colindancias, a fin de que la aplicación de los beneficios sea directamente sobre la porción del predio a regularizar. Lo anterior con independencia de las gestiones que se realicen para la regularización catastral del predio en su totalidad.

En todos los casos, la autoridad fiscal se reserva sus facultades de comprobación.

**NOVENO.-** Los poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en los Programas de Regularización Territorial de la DGRT y el INSUS que adquieran, regularicen la tenencia de la tierra y/o protocolicen su adquisición tendrán derecho a las siguientes facilidades administrativas y beneficios fiscales:

1. Se otorgan las siguientes facilidades administrativas:

**I.** Los datos de los inmuebles relativos a la ubicación, superficie, medidas, linderos y colindancias serán los que proporcione el Gobierno de la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS, para los inmuebles que participen en los mencionados programas, para efectos del otorgamiento de las escrituras de adquisición y de garantía, en su caso, para la inscripción, transmisión de propiedad, cancelación al asiento registral, cancelación de reserva de dominio, lotificación, fusión, subdivisión, relotificación, constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, rectificación, sentencias en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como para los avisos y/o declaraciones;

**II.** Las lotificaciones, fusiones, subdivisiones, construcciones, aperturas de calles, constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y otras vías de uso común, así como los usos de inmuebles que existan con anterioridad a esta Resolución, se considerarán regularizados en cuanto a licencias, permisos o autorizaciones y no se tendrá la obligación de proporcionar áreas de donación, de equipamiento urbano, cajones de estacionamiento ni satisfacer los requisitos previos a la manifestación de construcción, como son el certificado de zonificación y la licencia de uso de suelo, así como tampoco tendrán que satisfacer los requisitos previos a la densidad de población;

**III.** Con relación al artículo 2,448-J del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones relativas a la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se considera que el Notario Público cumple con su obligación de cerciorarse de estar o no arrendados los inmuebles y del carácter de ocupantes o poseedores de los mismos, con la información que otorgue la DGRT o el INSUS;

**IV.** En las enajenaciones por las vías de expropiación o desincorporación que efectúe la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS no se requerirá avalúo individual, entendiéndose que el precio de operación que se señale en las instrucciones que se remitan al Colegio de Notarios por conducto de la DGRT o el INSUS corresponde al valor del avalúo global efectuado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario o por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), según sea el caso; individualizado por la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS en relación con la superficie materia de enajenación, sin que sea necesaria la exhibición de dicho avalúo a los Notarios Públicos;

**V.** En el caso de las enajenaciones, por las vías de expropiación o desincorporación, efectuadas por la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS respecto de las cuales ya exista avalúo, y que haya sido practicado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario o por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales ahora INDAABIN, según sea el caso, no será necesario obtener otro avalúo, tomándose como valor de la operación el indicado en dicho avalúo.

Para el caso de los inmuebles comprendidos dentro de Decretos expropiatorios y/o desincorporatorios anteriores a la publicación de la presente Resolución, se les otorgarán las facilidades administrativas y beneficios fiscales de la presente, sin que sean impedimento para su regularización, el valor catastral, el uso al que estén destinados, así como la superficie de los mismos;

**VI.** En las enajenaciones de unidades privativas en el Régimen de Propiedad en Condominio que efectúe la Ciudad de México a través de la DGRT, no se requerirá avalúo por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el valor catastral indicado en la propuesta de declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial (boleta), que se señalará en las instrucciones que se remitan al Colegio de Notarios por conducto de la DGRT o el INSUS;

**VII.** En las enajenaciones de inmuebles que realicen los particulares con la intervención de la DGRT, el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el valor establecido en el contrato traslativo de dominio celebrado entre los particulares, que se señalará en las instrucciones que se remitan al Colegio de Notarios por conducto de la DGRT o el INSUS;

**VIII.** Para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México de las sentencias a través de las cuales se adquiera la propiedad dentro del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el precio del inmueble pactado en el contrato traslativo de dominio celebrado entre particulares, que se señalará en los formatos que remita la DGRT a la Tesorería de la Ciudad de México y al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

**IX.** Para la autorización definitiva de las escrituras en las que se hagan constar las enajenaciones que lleve a cabo la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS, así como la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y, en su caso, sus respectivas garantías, no será necesaria la obtención del certificado único de zonificación de uso del suelo, así como manifestación de construcción. Tampoco será necesaria en esos casos, ni en las adquisiciones que efectúe la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS la obtención de constancias catastrales, de certificados o informes de adeudos respecto de las contribuciones relacionadas con dichos bienes inmuebles, de los Derechos por el Suministro de Agua, o cualesquiera otras contribuciones que recaigan sobre los inmuebles materia de las mismas;

**X.** En las enajenaciones que efectúe directamente el Gobierno de la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS, no se requerirá la presentación de los avisos preventivos;

**XI.** Para la obtención del Certificado de no Inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se deberá presentar:

1.- La solicitud de entrada y trámite debidamente requisitada.

2.- Escrito de petición señalando:

a) Nombre, domicilio del solicitante, en caso de ser persona moral acreditar legalmente su constitución;

b) Ubicación, lote, manzana y superficie del inmueble;

c) Medidas y colindancias;

d) Denominación del predio, y

e) Personas autorizadas.

3.- Croquis de localización, indicando la distancia en metros del predio a las esquinas más próximas, el número de lotes que comprende la manzana, nombre de las cuatro calles que lo delimiten, así como los números oficiales de los predios vecinos en caso de que existan y, en el supuesto de que los conozcan, el nombre de los posibles poseedores o propietarios.

4.- Proporcionar copia simple del documento por el cual se adquirió la posesión.

5.- Plano autorizado, el cual contiene los datos de ubicación, número de lote y manzana, superficie, medidas, linderos y colindancias, de conformidad con lo señalado en la fracción I, del apartado 1, del numeral **NOVENO**.

6.- Original del recibo de pago de Derechos correspondientes a la información sobre la ubicación de predios expedido por el Registro Agrario Nacional.

Asimismo, el Certificado de no Inscripción no estará sujeto a vigencia alguna;

**XII.** La Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial proporcionará la información a través de la DGRT respecto a cuentas catastrales y declaración de valor catastral de inmuebles incorporados a los Programas de Regularización Territorial. Asimismo, la DGRT proporcionará a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial los planos y datos mencionados en el numeral **CUARTO** y en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este numeral, para la actualización de sus bases de datos;

**XIII.** Para tener derecho a los beneficios fiscales y administrativos indicados en la presente Resolución, los contribuyentes acreditarán ante la DGRT su calidad de poseedores de inmuebles previstos en los Programas de Regularización Territorial. El Notario Público tendrá por acreditada esa calidad con las instrucciones que reciba de la DGRT para el otorgamiento de las escrituras, de tal manera que se otorguen con oportunidad las facilidades establecidas en esta Resolución;

**XIV.** Los avisos o declaraciones, incluidas las que hace mención el artículo 16 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que deban hacer los Notarios Públicos y la DGRT a la Secretaría de Administración y Finanzas, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, respecto de los inmuebles que se enajenen y bienes inmuebles que se adquieran en los términos de esta Resolución, se presentarán en relaciones globales y simplificadas que contendrán el nombre del adquirente, la ubicación de la vivienda y el valor de ésta, así como los Impuestos y Derechos causados en las operaciones sin la presentación de anexo alguno;

**XV.** Para la firma de las escrituras que otorga el Gobierno de la Ciudad de México se delega la facultad de otorgarlas a la persona titular de la DGRT bastando para acreditar su personalidad la exhibición del nombramiento respectivo;

**XVI.** En los Programas de Regularización Territorial para la inscripción de los Decretos expropiatorios y desincorporatorios ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bastará con el informe de la búsqueda exhaustiva de antecedentes registrales y con la solicitud de inscripción que haga la DGRT sin que se requiera de algún otro documento para ello, en términos de los artículos 3,046 del Código Civil para el Distrito Federal, y 233, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

**XVII.** Como excepción a lo señalado en el numeral **DÉCIMO TERCERO** de la presente Resolución, en los casos en que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio establezca una salida sin registro sobre un trámite presentado durante el Ejercicio Fiscal 2024, la DGRT tendrá oportunidad de subsanar el motivo de rechazo y podrá reingresarlo con los mismos formatos globales y simplificados presentados originalmente, y

**XVIII.** Para la cancelación de hipotecas donde intervino el entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno de la Ciudad de México, bastará que sea a través de documento privado emitido por la DGRT en términos de lo establecido en el artículo 2,317 del Código Civil para el Distrito Federal.

Lo dispuesto en el primer párrafo de la presente fracción, también aplicará para las Cancelaciones de Reserva de Dominio, Liberación de Carga o Declaración de Pago y Liberación de Obligaciones, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**2.** Se condona el 100% del pago de las siguientes contribuciones, así como sus accesorios, según corresponda, previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, sobre los adeudos generados a la fecha de aplicación de la presente Resolución:

a). Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112).

La aplicación de la condonación se realizará a través del Sistema SigaPRED 2.0 para la generación de Recibos de Pago que utilizan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, para la obtención del recibo de pago correspondiente, quienes deberán presentar ante la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México, la declaración del Impuesto correspondiente con la documentación que soporte la misma.

Tratándose de escrituras otorgadas por los Notarios Públicos de la Ciudad de México entre los años 1990 a 2012, que se encuentren pendientes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como los casos contemplados en la fracción VIII, del apartado 1, del numeral **NOVENO** de la presente Resolución, la condonación se aplicará presentando únicamente las relaciones globales y simplificadas ante las Administraciones Tributarias de la Tesorería de la Ciudad de México señaladas en el numeral **DÉCIMO** de la presente Resolución, las cuales expedirán un Recibo de Pago con la condonación aplicada, por cada trámite a realizar.

b). Impuesto Predial (artículo 126).

**3.** Se exime el 100% del pago de los siguientes Derechos y sus accesorios previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México:

a). Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185);

b). Por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios (artículo 188);

- c). Por los servicios relacionados con la expedición de Constancias de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública (artículo 233);
- d). Por los servicios relacionados con la expedición de Constancias de señalamiento de número oficial de inmuebles (artículo 234);
- e). Expedición de copias certificadas (artículo 248, fracción I);
- f). Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio (artículo 248, fracción II);
- g). Por reposición de constancia o duplicado de la misma (artículo 248, fracción III);
- h). Compulsa de documentos, por página (artículo 248, fracción IV);
- i). Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales (artículo 248, fracción V), y
- j). Los Derechos establecidos en el Capítulo IX, Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México titulado: “Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías”.

**DÉCIMO.-** Los beneficios fiscales establecidos en el numeral **NOVENO**, apartados 1, fracción VIII y 2, inciso b) de la presente Resolución se harán efectivos presentando únicamente las relaciones globales y simplificadas ante las siguientes Administraciones Tributarias:

- a). San Lázaro, ubicada en Emiliano Zapata, No. 244, Col. 10 de Mayo, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15290;
- b). Taxqueña, ubicada en Av. Canal de Miramontes, No. 1785, Col. Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04220;
- c). Mina, ubicada en Av. Guerrero, No. 61, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, y
- d). Acoxa, ubicada en Acoxa, No. 725, esq. Canal de Miramontes, U. Hab. Narciso Mendoza, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14390.

Las administraciones tributarias mencionadas en el presente numeral expedirán un Recibo de Pago con la condonación aplicada, por cada trámite a realizar.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio una vez que haya calificado e inscrito la escritura correspondiente, la deberá entregar a la DGRT a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que haya sido publicado en el boletín registral.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar este instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que la presente Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.



**DÉCIMO TERCERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales señalados en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

De igual forma, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**DÉCIMO CUARTO.-** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**DÉCIMO QUINTO.-** Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el presente instrumento dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

**DÉCIMO SEXTO.-** Las autoridades que en el ámbito de sus atribuciones intervengan en los trámites y beneficios mencionados en esta Resolución deberán tomar las medidas conducentes para la aplicación del presente instrumento.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La interpretación de las disposiciones de la presente Resolución corresponderá para efectos fiscales a la Secretaría de Administración y Finanzas, y para efectos administrativos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 13 de diciembre de 2024.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de enero de 2024.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

## JEFATURA DE GOBIERNO

### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, QUE SE EMITAN EN LOS JUZGADOS CÍVICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV, 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 21, apartados A, numerales 1, 3, 4 y 5, y B numerales 1 y 4, 23, numeral 2, inciso f), 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos b), p) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 14, 16, fracciones II y XIX, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX, y 43, fracciones XVI, XXIII y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9°, fracciones V y XXI, 13, fracciones III y VIII, y 115, fracciones VII y VIII de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; 7°, fracciones I y II, 8°, 9°, fracción III, 19, párrafo primero y 248, fracción I, inciso c) del referido Código Fiscal; 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; así como 2°, 7°, fracciones II y XIX, inciso F), 13 y 234, fracciones II y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, por lo que la hacienda pública de la Ciudad y su administración son unitarias. Asimismo, la fracción IV del artículo 31 de la referida Constitución, dispone que es obligación de las y los mexicanos contribuir para el sostenimiento del gasto público, tanto de la Federación como de la Ciudad de México, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda. Asimismo, el artículo 23, numeral 2, inciso f) del mismo ordenamiento, determina que es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que el artículo 9°, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México establece que los Derechos son las contraprestaciones generadas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Ciudad de México, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta esta Entidad en sus funciones de derecho público cuyo pago, de acuerdo con el artículo 19 del mismo ordenamiento, debe ser realizado por el contribuyente, previo a la prestación de los servicios, salvo en los casos en que expresamente se señale otra época de pago.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México se rigen por los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad, con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, libertad y seguridad.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México es la dependencia encargada de la prestación de los servicios relacionados con la Justicia Cívica en la Ciudad, que cuenta con atribuciones para supervisar y vigilar el funcionamiento de los juzgados cívicos; lo anterior, de conformidad con los artículos 43, fracciones XVI, XXIII y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9°, fracción V, 13, fracción III y 115, fracciones VII y VIII de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; y 7°, fracción XIX, inciso F) y 234, fracciones II y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que para el despacho de los asuntos de su competencia, las personas titulares de las dependencias se auxiliarán de diversas unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico operativo. En este sentido la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica es una unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que cuenta con atribuciones para supervisar, controlar y evaluar los juzgados cívicos.

Que el artículo 115, fracciones VII y VIII de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México determina que corresponde a las personas juzgadoras expedir constancias relativas a hechos a solicitud de los particulares, quienes harán manifestaciones bajo protesta de decir verdad. Asimismo, deberán expedir constancias de los documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento.

Que el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias. Lo que en el presente caso se traduce en salvaguardar la economía de los habitantes de la Ciudad de México, así como minimizar los gastos que se generan a quienes soliciten copias certificadas de las constancias de hechos expedidas en los Juzgados Cívicos de la Capital para la realización de algún trámite, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, QUE SE EMITAN EN LOS JUZGADOS CÍVICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PRIMERO.-** Se exime el pago de los derechos establecidos en el artículo 248 fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Ciudad de México, exclusivamente respecto de la expedición de copias certificadas de las Constancias de Hechos que emitan los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El beneficio a que se refiere el numeral anterior se limitará a dos juegos de copias por solicitante y se aplicará únicamente cuando sea solicitado por las autoridades, así como las personas físicas y morales que acrediten tener un interés legítimo en la constancia de hechos de que se trate para poder obtener una copia certificada; lo anterior, en términos de la normativa aplicable.

**TERCERO.** Los contribuyentes que no soliciten la aplicación del beneficio previsto en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho al mismo y no podrán hacerlo valer con posterioridad.

**CUARTO.** El beneficio que se confiere en la presente Resolución no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**QUINTO.** La interpretación de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de enero de 2024.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

## JEFATURA DE GOBIERNO

### RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 2, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y XVI, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3°, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 10, fracción II, 11, fracción VIII y 198 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 4°, 6°, 7° fracciones I y II, 8°, 10 y 13 del referido Código Fiscal; 6°, último párrafo, 7°, fracciones II, y XVI, 13, 277 y 279 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3° y 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Ciudad de México, es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, así como en su organización política y administrativa.

Por su parte, el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que la Hacienda Pública se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la Administración Pública de la Ciudad, también debe sujetarse a los principios rectores en materia de movilidad, destacándose, para efectos del presente instrumento, el de corresponsabilidad social, el cual se basa en soluciones colectivas que tiendan a resolver el desplazamiento de la población y promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades.

Que las disposiciones de tránsito, son establecidas a efecto de velar por la integridad de las personas a través del ejercicio responsable del derecho humano a la movilidad, para lo cual se establecen sanciones económicas a fin de inhibir conductas contrarias a actos que vulneran el ejercicio de dicho derecho humano, sin fines recaudatorios.

Que el artículo 3°, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, faculta a esta dependencia para llevar a cabo el control del tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad, así como aplicar, en el ámbito de sus atribuciones, las sanciones previstas conforme a lo dispuesto en la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito, ambos de la Ciudad de México.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código Fiscal, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias. En el presente caso, dicha facultad se traduce en implementar acciones encaminadas a no perjudicar la economía de las personas propietarias de vehículos, que hayan sido objeto de la imposición de multas derivadas por la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, en adelante Reglamento de Tránsito, esto con el propósito de coadyuvar con la economía de miles de familias mexicanas que, dado el difícil panorama económico mundial, se han visto afectadas; por lo que he tenido a bien emitir la presente:

### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene por objeto condonar parcialmente, a las personas propietarias de vehículos, el pago de las multas impuestas con motivo de infracciones al Reglamento de Tránsito, emitidas por los agentes autorizados para infraccionar de la Policía de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de un dispositivo portátil para el tratamiento de imagen e información para el apoyo de tareas de movilidad y seguridad vial; las cuales se detallan a continuación:

<b>ARTÍCULO</b>	<b>FRACCIONES</b>
6°	En todas sus fracciones.
7°	En todas sus fracciones.
8°	Fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, incisos a), b) y c), XIII, incisos a) y b), y XIV.
10	Fracciones I, II, III, IV, V, VI, incisos b), c) y d), VII, VIII, incisos a), b), c) y e), IX, XI y XII.
11	Fracciones III, inciso a), IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), XIII, XIV y XV.
12	En todas sus fracciones.
13	En todas sus fracciones.
15	En todas sus fracciones.
17	En todas sus fracciones.
20	En todas sus fracciones.
21	Fracciones I, II, IV, V, VI y VII.
22	En todas sus fracciones.
23	En todas sus fracciones.
24	En todas sus fracciones.
25	En todas sus fracciones.
26	En todas sus fracciones.
27	En todas sus fracciones.
28	En todas sus fracciones.

29	En todas sus fracciones.
30	Fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), XI, XII, XIII, XIV, incisos a), b) y c), XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XIX Bis y XX.
34	Fracciones I, II y XI.
35	En todas sus fracciones.
36	En todas sus fracciones.
37	Fracciones II, incisos a), c), d) y e), III, incisos a), b), c), d) y e), IV y V.
38	Fracciones II, incisos a), b), c), d), f), g), h), i) y j), III, incisos a), b), c), d) y e), IV, incisos a) y b), V, incisos a) y b), y VI, incisos a) y b).
40	Fracciones II, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l), III, incisos a), b) y c), IV, incisos a), b) y c), y V, incisos a), b) y c).
41	En todas sus fracciones.
42	En todas sus fracciones.
43	En todas sus fracciones.
44	Fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a), b), c) y d), III, incisos a), b) y c), IV, incisos a), b) y c), V, incisos a) y b), y VI, incisos a), b) y c).
45	Fracciones I, incisos a), b), c), d) y e), II, III y IV.
46	
48	Fracciones I, II y III.
56	

**SEGUNDO.-** Se condona a las personas referidas en el numeral **PRIMERO**, el 90% del monto a pagar por las multas impuestas y respecto de las cuales se haya emitido la boleta de sanción correspondiente, por las infracciones al Reglamento de Tránsito, enlistadas en el numeral anterior, siempre que el pago correspondiente a la infracción, se realice dentro de los 10 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción correspondiente.

**TERCERO.-** Las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito, estarán disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://estrados.cdmx.gob.mx/> donde además se podrá realizar el pago correspondiente; o de manera presencial en las Oficinas de Atención Ciudadana para la aclaración de infracciones.

**CUARTO.-** Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución, y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se le hubieren otorgado en relación al adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

**QUINTO.-** Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los interesados puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto y, para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando las personas interesadas cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal.

**SEXTO.-** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los indicados en el mismo Código o distinta normativa, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

**SÉPTIMO.-** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a las personas interesadas el derecho a devolución o compensación alguna.

**OCTAVO.-** Quienes no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

**NOVENO.-** Las Secretarías de Administración y Finanzas y la de Seguridad Ciudadana, así como la Agencia Digital de Innovación Pública, todas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

**DÉCIMO.-** La interpretación de la presente Resolución, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Agencia Digital de Innovación Pública, ambas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La interpretación de la presente Resolución, para efectos fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir del 01 de enero y estará vigente hasta el 31 de diciembre, ambas fechas de 2024.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 02 días del mes de enero de 2024.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.**

## JEFATURA DE GOBIERNO

### RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN CONDONACIONES EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, incisos a) y b), y 3, 5°, apartado A, numerales 1 y 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, VIII, X y XIII, 17, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 33, fracciones IX y XXXVII, 35, fracciones X, XI y XLVIII, y 38, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5°, párrafo primero, 6°, fracciones I, II, IV, VI, IX, X y XI, 7° y 16, fracciones II, III, VIII, XXVIII y XXIX de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracciones I, II, III y VII, 8°, 9°, fracciones I y III, 11, 13, 42, 126 y 172 del referido Código Fiscal; 5°, fracciones IX, X, XVIII y XXIII de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; Octavo, Décimo Tercero, Vigésimo Noveno y Trigésimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 26 de diciembre de 2023 en el Órgano de difusión local; 2°, 7°, fracciones II, VIII, X y XIII, 13, 208 y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 92 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la mencionada Constitución Federal establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, indica que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.



Que el artículo 172 del mencionado Código Fiscal, establece que están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

Que el 26 de diciembre de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, estableciendo en su artículo Octavo Transitorio que a más tardar el 31 de enero de 2024, la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá un programa de condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias de la Ciudad de México que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil respecto al inmueble al que se le aplicará la condonación.

Que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto antes mencionado, establece que se otorgará una condonación en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua a partir del año 2019, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que este haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario, para tal efecto el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 29 de marzo de 2024, el Dictamen Técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

Que de conformidad con el artículo Vigésimo Noveno Transitorio del referido Decreto, a más tardar el 31 de enero de 2024 la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir una Resolución de Carácter General por medio de la cual se condonará el Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de construcción del Tren Interurbano denominado “Tren Toluca-Valle de México”.

Que el artículo Trigésimo Transitorio del citado Decreto indica que, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a más tardar el 31 de enero de 2024, emitirá una Resolución de Carácter General por medio de la cual se condonará totalmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, del ejercicio fiscal 2017 a la fecha, a favor de las personas propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en las colonias Primera Victoria, Minas de Cristo y Cove, de la Alcaldía Álvaro Obregón, que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Que la dinámica inmobiliaria de la Ciudad de México ha revalorado de manera significativa amplias zonas de la misma que han afectado a diversos grupos en situación de vulnerabilidad, a los cuales corresponde la atención específica del Gobierno de la Ciudad ante las dificultades que enfrentan para ajustarse a las variaciones del mercado que se presentan, entre otras cuestiones que puedan surgir y que afecten su economía, por lo que resulta primordial salvaguardar el patrimonio y el bienestar de la economía de las familias pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

Que mediante oficios GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DA-00285/DGAP/2024 y GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-00690/DGAP/2024, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México remitió el listado de las colonias que, de acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por dicho Órgano Desconcentrado, deben ser consideradas para recibir el beneficio fiscal de Condonación durante el presente año y respecto de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Dado que el Gobierno de la Ciudad de México ha realizado esfuerzos para dar continuidad al proceso de recuperación de infraestructura a efecto de abatir rezagos y mejorar la calidad de la prestación del servicio de suministro de agua, sin embargo, aún existe falta de disponibilidad de dicho líquido en algunas zonas de la Ciudad de México.

Que con el fin de coadyuvar en las acciones prioritarias de la Administración Pública de la Ciudad de México, como lo es salvaguardar a los grupos más vulnerables de la población en la Ciudad que por su situación se encuentran en condiciones de desventaja económica, como son los jubilados, pensionados, adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, así como las viudas y huérfanos pensionados, que si bien a lo largo de su vida han forjado un patrimonio que excede los límites de acceso a los apoyos ya existentes, hoy no cuentan con ingresos suficientes para afrontar completamente las cargas fiscales de sus inmuebles, por lo cual se considera necesario apoyarlos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, por ende, no se afecte su capacidad económica.

Que durante la presente Administración se han publicado Resoluciones de Carácter General a través de las cuales se ha condonado parcialmente el pago del Impuesto Predial, así como sus accesorios; en esta vertiente, con fecha 16 de enero de 2023 se publicó en el Órgano de difusión local la Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan condonaciones en materia de Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua, a favor de los contribuyentes que se indican, estableciendo en su Sección Cuarta la condonación parcial del pago del Impuesto Predial a los contribuyentes en ella referidos, así como los accesorios que se generaron respecto de dicho Impuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

Que en virtud de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene la atribución de emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en este instrumento se traduce en dar oportuna atención a la difícil situación por la que atraviesan las colonias de la Ciudad con inmuebles que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados; procurar el bienestar social y económico de aquellos habitantes de colonias en las que el suministro de agua haya sido insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas; así como coadyuvar a las personas propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en determinadas colonias que presenten daños por las obras de construcción del Tren Interurbano, y de la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, sin perder de vista además que, esta Resolución es acorde a la realidad que viven las familias capitalinas, teniendo en cuenta las complicaciones económicas a las que pudieren enfrentarse, de ahí la necesidad de ejercer acciones para disminuir la afectación en el ingreso familiar y el desarrollo económico, por lo que al condonar total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua, se implementan acciones que aminoran las obligaciones fiscales a las familias afectadas, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN CONDONACIONES EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene por objeto otorgar y regular la forma en que se instrumentarán los beneficios fiscales que se detallan en los numerales **SEGUNDO, CUARTO, SÉPTIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO QUINTO.**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS ESTRUCTURALES OCASIONADOS POR GRIETAS Y/O HUNDIMIENTOS DIFERENCIADOS, EN LAS COLONIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SEGUNDO.-** Se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, ubicados en las colonias de la Ciudad de México y que cuenten con Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con base en el Grado de Exposición de la vivienda y conforme a la información contenida en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México.

Para efectos de lo anterior, se considerará el valor que se indica en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal 2024, así como los accesorios que se generen respecto del mismo tomando como base la afectación del inmueble determinada mediante la Opinión Técnica que emita la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

<b>GRADO DE EXPOSICIÓN DEL INMUEBLE</b>	<b>PORCENTAJE DE CONDONACIÓN</b>
BAJO	50%
MEDIANO	75%
ALTO	100%

**TERCERO.-** El beneficio a que se refiere el numeral **SEGUNDO** de este instrumento, deberá tramitarse ante cualquier Administración Tributaria y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, lo siguiente:

- a) Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial), y
- b) Original de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en la que se señale el Grado de Exposición del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

## SECCIÓN SEGUNDA

### **CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS OCASIONADOS POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL TREN INTERURBANO DENOMINADO “TREN TOLUCA-VALLE DE MÉXICO”**

**CUARTO.-** Se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de construcción del Tren Interurbano denominado “Tren Toluca-Valle de México”, y que cuenten con Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y Dictamen en materia de Seguridad Estructural emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de esta Ciudad, con base en el Grado de Afectación del inmueble.

En este sentido, se considerará el valor que se indica en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) para el ejercicio fiscal 2024 que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y el que se señala en la boleta de Derechos por el Suministro de Agua emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal 2024, así como los accesorios que se generen respecto de los mismos, tomando como base la afectación del inmueble determinada mediante la Opinión Técnica y el Dictamen en materia de Seguridad Estructural, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

<b>GRADO DE AFECTACIÓN DEL INMUEBLE</b>	<b>PORCENTAJE DE CONDONACIÓN</b>
Mediano	75%
Alto	100%

**QUINTO.-** Los beneficios relacionados con el Impuesto Predial a que se refiere el numeral **CUARTO** deberán tramitarse ante cualquier Administración Tributaria, y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, lo siguiente:

- a) Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) del ejercicio fiscal 2024, o en caso de no contar con ella, podrán solicitarla en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial;
- b) Original y copia de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en la que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación, y
- c) Original y copia del Dictamen en materia de Seguridad Estructural emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de esta Ciudad, en el que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

**SEXTO.-** Los beneficios correspondientes a los Derechos por el Suministro de Agua enunciados en el numeral **CUARTO** de este instrumento deberán tramitarse ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, lo siguiente:

- a) Boleta de Derechos por el Suministro de Agua;

b) Original y copia de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en la que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación, y

c) Original y copia del Dictamen en materia de Seguridad Estructural, en el que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

### SECCIÓN TERCERA

#### **CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS OCASIONADOS POR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN**

**SÉPTIMO.-** Se condona totalmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, ubicados en las colonias Primera Victoria, Minas de Cristo y Cove, de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Para efectos de lo anterior, se considerará el valor que se señale en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y los que se indiquen en la boleta de Derechos por el Suministro de Agua emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y los que se generen al 31 de diciembre de 2024, así como los accesorios que se generen respecto de los mismos.

**OCTAVO.-** El beneficio concerniente al Impuesto Predial a que se refiere el numeral **SÉPTIMO** de este instrumento, deberá tramitarse ante la oficina de Administración Tributaria San Antonio ubicada en Eje 5 Sur, Avenida San Antonio 12, Colonia Nonoalco, C.P. 03700, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, y para tal efecto los interesados deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2024 la Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) de cualquier ejercicio fiscal.

**NOVENO.-** El beneficio relativo a los Derechos por el Suministro de Agua a que se refiere el numeral **SÉPTIMO** deberá tramitarse ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en la oficialía de partes de la Dirección General de Servicios a Usuarios del referido Sistema, ubicada en Río Atoyac sin número, entre Río de la Plata y Río Mississippi, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, y para tal efecto los interesados deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2024 la Boleta de Derechos por el Suministro de Agua.

**DÉCIMO.-** Para efectos de lo dispuesto en el numeral **SÉPTIMO**, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Obras para el Transporte, remitirá mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas y al Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, el listado de inmuebles que puedan tener acceso a los beneficios que se otorgan en el referido numeral **SÉPTIMO**. Dicho listado podrá ser actualizado durante la vigencia del presente instrumento.

### SECCIÓN CUARTA

#### **CONDONACIÓN PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE JUBILADOS, PENSIONADOS POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, POR VEJEZ, POR INCAPACIDAD POR RIESGOS DE TRABAJO, POR INVALIDEZ, VIUDAS Y HUÉRFANOS PENSIONADOS, ASÍ COMO PERSONAS MAYORES SIN INGRESOS FIJOS Y DE ESCASOS RECURSOS**

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se condona parcialmente el pago del Impuesto Predial a las personas propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, en viviendas de uso habitacional, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, ubicadas en esta Ciudad y que a continuación se señalan:

a) Jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados, y

**b)** Personas mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos.

Para efectos de lo anterior, se condona el 30% del Impuesto Predial que se indica en las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; así como los accesorios que se generen respecto del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El beneficio contemplado en el numeral **DÉCIMO PRIMERO** del presente instrumento deberá tramitarse ante cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar y para tal efecto los contribuyentes presentarán a más tardar el 31 de diciembre de 2024, en original y copia para su cotejo, lo siguiente:

**1.** La Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta) correspondiente al Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2023 o 2024, donde conste el nombre de la persona propietaria;

**2.** La Clave Única de Registro de Población (CURP);

Aun cuando el contribuyente sea propietario de más de un inmueble, la condonación sólo se aplicará respecto del inmueble de uso habitacional que habite (para acreditar que habita dicho inmueble deberá estar registrado con el carácter de propietario del mismo en el Sistema relativo al Impuesto Predial coincidiendo con el nombre que aparece en la identificación oficial con fotografía o credencial de pensionado o jubilado o en el talón de pago de pensión respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la condonación; así como en el comprobante de domicilio).

**3.** Identificación oficial vigente con fotografía, pudiendo presentar cualquiera de las siguientes:

**a)** Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral;

**b)** Pasaporte, o

**c)** Cédula profesional (con fotografía).

Para el caso de extranjeros, cualquier documento con el que acredite su estadía legal en el país.

**4.** Cualquiera de los siguientes comprobantes de domicilio, siempre y cuando se encuentren a nombre del contribuyente y el domicilio corresponda al inmueble que habita, sobre el cual se aplicará únicamente el beneficio fiscal:

**a)** Recibo de pago de luz;

**b)** Recibo de telefonía fija;

**c)** Recibo de gas;

**d)** Estado de cuenta bancario;

**e)** Estado de cuenta de casa comercial;

**f)** Boleta para el pago de Derechos por el Suministro de Agua;

**g)** Declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial (boleta), o

**h)** Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral.

La antigüedad de dichos comprobantes no deberá ser mayor a seis meses, salvo lo dispuesto en el inciso **h)**, y únicamente respecto de los incisos **f)** y **g)**, serán válidos también los relativos al ejercicio fiscal 2023.

**5.** Tratándose de personas adultas mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos, podrán acreditar su edad con cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales con fotografía vigentes:

- a) Credencial expedida por el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN);
- b) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM);
- c) Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral;
- d) Pasaporte, o
- e) Cédula profesional (con fotografía).

Para el caso de personas extranjeras, cualquier documento con el que acredite su estadía legal en el país.

**6.** Tratándose de pensionados o jubilados y viudas o huérfanos pensionados, acreditarán su condición con credencial de pensionado o jubilado de cualquiera de los siguientes sistemas de pensiones:

- a) Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- c) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- d) Petróleos Mexicanos;
- e) Comisión Federal de Electricidad;
- f) Ferrocarriles Nacionales de México;
- g) Asociación Nacional de Actores;
- h) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.;
- i) Nacional Financiera, S.N.C.;
- j) Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México;
- k) Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, y
- l) Cualquier otro que se constituya conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo.

**7.** Llenar el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el que señale:

- a) Que no tiene ingresos fijos y es de escasos recursos (adultos mayores);
- b) Que no otorga el uso o goce temporal del inmueble que habita, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad;
- c) Que no ha interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales o, en su caso, que se ha desistido del o los juicios o medios de defensa que interpuso en contra de los mencionados, para ello se debe anexar copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia, así como del acuerdo recaído al mismo, y
- d) Que el beneficio que solicita es única y exclusivamente sobre el inmueble de uso habitacional que habita.

**8.** Realizar el pago de la contribución respecto de la cual se aplicará el beneficio a que se refiere el numeral **DÉCIMO PRIMERO** a través de cualquiera de los medios y formas que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para el caso de aquellos contribuyentes que se adhirieron al PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN, publicado el 31 de agosto de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como aquellos registrados en el Programa de Beneficios Fiscales en el Impuesto Predial y que para efectos del ejercicio fiscal 2024 acreditaron contar con los requisitos necesarios para ser acreedores al beneficio fiscal a que se refiere el numeral **DÉCIMO PRIMERO**, no será necesario que se presenten en las oficinas de las Administraciones Tributarias o Administraciones Auxiliares, ya que el beneficio se verá reflejado en su boleta predial con la cual podrán pagar en cualquiera de las Administraciones Auxiliares de la Tesorería, o en caso de no contar con la boleta, podrán obtener su formato con línea de captura en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, disponible en: [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), a través del cual podrán realizar su pago con el beneficio incluido.

**DÉCIMO TERCERO.-** No será aplicable la condonación a que hace referencia el numeral **DÉCIMO PRIMERO** tratándose de inmuebles en copropiedad, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnan los requisitos establecidos en la presente Sección, o
- b) Cuando exista asignación de cuenta predial individual a una parte del inmueble de uso habitacional en copropiedad, es decir, por pertenecer exclusivamente esa cuenta al copropietario que solicita el beneficio, siempre y cuando este reúna los requisitos dispuestos en el numeral **DÉCIMO SEGUNDO**, en cuyo caso, solo respecto de esa cuenta predial individual se aplicará la condonación.

**DÉCIMO CUARTO.-** Tratándose de adultos mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos o viudas pensionadas cuyo cónyuge fallecido aparezca en el padrón del Impuesto Predial como propietario del inmueble de uso habitacional respecto del cual se solicita la condonación, solo podrá aplicarse cuando se acredite que dicho bien fue objeto de adjudicación total en la sucesión respectiva al cónyuge supérstite (viuda), debiéndolo acreditar con sentencia de partición o adjudicación dictada en el juicio sucesorio y acuerdo por el que queda firme la misma, o escritura pública en copia certificada.

## SECCIÓN QUINTA

### **CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN**

**DÉCIMO QUINTO.-** Se condona a los usuarios de los servicios de suministro de agua, ya sea de uso doméstico o de uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas cuyos inmuebles se encuentren ubicados en las colonias señaladas en el Anexo de la presente Resolución, el 100% respecto del pago de los Derechos por el Suministro de Agua contemplados en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, así como los recargos y sanciones que en términos de las disposiciones legales resulten procedentes.

**DÉCIMO SEXTO.-** Para aplicar la condonación establecida en el numeral **DÉCIMO QUINTO**, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio.

## SECCIÓN SEXTA

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los beneficios contemplados en la presente Resolución no serán aplicables a las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos y Organismos Autónomos de la Administración Pública, según corresponda, Federal, Estatal, Municipal o de la Ciudad de México.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los dispuestos en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del aludido Código Fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del referido Código Fiscal.

**DÉCIMO NOVENO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar este instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

**VIGÉSIMO.-** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el presente instrumento dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** La Tesorería y el Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de esta Resolución, en el ámbito de sus atribuciones.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** La interpretación del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Secretaría de Obras y Servicios, al Sistema de Aguas, así como al Instituto para la Seguridad de las Construcciones, todas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos a partir del día 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de enero de 2024.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.**



**ANEXO AL BENEFICIO CONTEMPLADO EN LA SECCIÓN QUINTA, “CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN”**

NO.	ALCALDÍA	COLONIA
1	IZTAPALAPA	AMPLIACION EMILIANO ZAPATA
2	IZTAPALAPA	AMPLIACION HUITZICO (CAMPESTRE POTRERO)
3	IZTAPALAPA	AMPLIACION LA POLVORILLA (LA POLVORILLA)
4	IZTAPALAPA	BARRANCA DE GUADALUPE
5	IZTAPALAPA	BARRANCAS BUENA VISTA
6	IZTAPALAPA	BARRANCAS TETECON (TENEORIOS)
7	IZTAPALAPA	BUENAVISTA
8	IZTAPALAPA	CAMPESTRE POTRERO
9	IZTAPALAPA	CARLOS HANK GONZALEZ
10	IZTAPALAPA	CITLALLI
11	IZTAPALAPA	CONSEJO AGRARISTA MEXICANO
12	IZTAPALAPA	DEGOLLADO
13	IZTAPALAPA	DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL
14	IZTAPALAPA	EL ROSARIO
15	IZTAPALAPA	EL TRIANGULO
16	IZTAPALAPA	HUITZICO (CAMPESTRE POTRERO)
17	IZTAPALAPA	IXTLAHUACAN
18	IZTAPALAPA	LA CAÑADA (CAMPESTRE POTRERO)
19	IZTAPALAPA	LA MAGUEYERA (DESARROLLO URBAN QUETZALCOATL)
20	IZTAPALAPA	LA POBLANITA (CAMPESTRE POTRERO)
21	IZTAPALAPA	LA POLVORILLA
22	IZTAPALAPA	LAS CRUCES (CAMPESTRE POTRERO)
23	IZTAPALAPA	LAS PEÑAS
24	IZTAPALAPA	LOMAS LA ESTANCIA
25	IZTAPALAPA	LOMAS DEL PARAISO (LOMAS DE LA ESTANCIA)
26	IZTAPALAPA	LOMAS DE SAN LORENZO
27	IZTAPALAPA	LOMAS DE SAN LORENZO PARTE ALTA
28	IZTAPALAPA	LOMAS DE ZARAGOZA
29	IZTAPALAPA	MIGUEL DE LA MADRID HURTADO
30	IZTAPALAPA	MIRAVALLS
31	IZTAPALAPA	MIXCOATL
32	IZTAPALAPA	PALMITAS
33	IZTAPALAPA	PALMITAS (CAMPESTRE POTRERO)
34	IZTAPALAPA	PARAJE BUENAVISTA (BUENAVISTA)
35	IZTAPALAPA	POTRERO DE LA LUNA (SAN PABLO)
36	IZTAPALAPA	POTRERO DE LAS CABRAS (XALPA)
37	IZTAPALAPA	PREDIO HUECAMPOOL XALPA (XALPA)
38	IZTAPALAPA	REFORMA POLITICA
39	IZTAPALAPA	PREDIO LA HIGUERA (XALPA)
40	IZTAPALAPA	SAN FRANCISCO APOLOCALCO (CAMPESTRE POTRERO)
41	IZTAPALAPA	SAN JOSE BUENAVISTA
42	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC ACORRALADO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
43	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC AVISADERO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
44	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC CAMPAMENTO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
45	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC CAPILLA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
46	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC CORRALES (SAN MIGUEL TEOTONGO)

47	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC GUADALUPE (SAN MIGUEL TEOTONGO)
48	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC IXTLAHUACA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
49	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC JARDINES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
50	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC LA CRUZ (SAN MIGUEL TEOTONGO)
51	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC PALMITAS (SAN MIGUEL TEOTONGO)
52	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC LOMA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
53	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC LOMA ALTA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
54	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC MERCADO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
55	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC MERCEDES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
56	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC MINAS (SAN MIGUEL TEOTONGO)
57	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC PALMAS (SAN MIGUEL TEOTONGO)
58	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC PUENTE (SAN MIGUEL TEOTONGO)
59	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC RANCHITO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
60	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC RANCHO BAJO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
61	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC TORRES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
62	IZTAPALAPA	LOMAS DEL PARAISO I
63	IZTAPALAPA	LOMAS DEL PARAISO III
64	IZTAPALAPA	LOMAS DEL PARAISO V
65	IZTAPALAPA	SIGLO XXI (AMPLIACION EMILIANO ZAPATA)
66	IZTAPALAPA	TENORIOS
67	IZTAPALAPA	XALPA (NORTE Y SUR)
68	IZTAPALAPA	LOMAS SANTA CRUZ
69	IZTAPALAPA	SANTIAGO ACAHUALTEPEC 1ra AMPLIACION
70	IZTAPALAPA	SANTIAGO ACAHUALTEPEC 2da AMPLIACION
71	IZTAPALAPA	PUEBLO SAN LORENZO TEZONCO
72	IZTAPALAPA	PUEBLO SANTIAGO ACAHUALTEPEC
73	TLÁHUAC	SAN NICOLAS TETELCO (PUEBLO)

## JEFATURA DE GOBIERNO

### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y SE CONDONA O EXIME DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, A FAVOR DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE INDICAN**

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4, 5, 7 y 8, 3º, numeral 2, incisos a) y b), 7º, apartado A, numeral 1, 18, apartados A y B, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, y B, numerales 1, 4 y 5, 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, VI, X y XIX, 17, 18, párrafos primero y segundo, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX, XLIV, XLVII y XLIX, 31, fracciones VII, XII y XXVIII, 35, fracciones I, X y XLVIII, y 43, fracciones IX, XIX, XX, XXV y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I, II, IV y VII, 9º, fracciones I y III, 11, 26, 27, 112, 126, 172, 188, 196, 197, 198, fracciones I, IV, V y VI, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V, 214, fracción I, 233, 234, 235, fracciones I, III y VII, y 248, fracciones I, inciso c), V, VIII y XII del referido Código; 3º, 4º, fracción I, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 30 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7º y 16 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 2º, 7º, fracciones II, VI, X y XIX, 13, 29, fracción III, 120, 229, 230, 231 y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los Lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para obtener la declaratoria de exención del pago del impuesto predial que refiere el artículo 133 del Código Fiscal de la hoy Ciudad de México, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 25 de junio de 2010, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que los artículos 3º y 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen que se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado, así como que la misma garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento de su patrimonio.

Que dentro de los objetivos del Gobierno de la Ciudad de México está el de establecer y mantener actualizado un registro automatizado de los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, a efecto de asegurar que los inmuebles se destinen a fines públicos y sociales de verdadero beneficio para la colectividad, así como para el servicio de la administración pública local, evitando de esta manera desvíos y prácticas inconvenientes.

Que es facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno ejercer todas las atribuciones establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad de México, por lo que tiene competencia para otorgar facilidades administrativas y beneficios para el trámite de regularización de los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

Que en términos del artículo 120, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión; así como proporcionar información respecto del mismo a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica.

Que el artículo 133 del Código Fiscal de la Ciudad de México, señala que no estarán sujetos al pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Ciudad de México.

Que la declaratoria de exención de pago del Impuesto Predial de los inmuebles que formen parte de los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 122, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 29, fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es una atribución de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, los usuarios del servicio están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido; así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente por toma de agua, en los términos previstos en el Código de referencia.

Que es necesario agilizar los trámites correspondientes y con ello lograr una certeza jurídica de los inmuebles que conforman los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, como el de la inscripción de los títulos de propiedad de la Ciudad, la cual se realiza ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Entidad.

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México faculta a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para llevar a cabo el despacho de las materias relativas a la prestación de los servicios relacionados con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como del Archivo General de Notarías; por lo que de conformidad con el artículo 7º, fracción XIX, incisos A) y C) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a dicha Dependencia le están adscritas las Direcciones Generales Jurídica y de Estudios Legislativos, así como la del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Que entre los requisitos previstos para realizar la inscripción de los actos jurídicos ante el mencionado Registro Público de la Propiedad y de Comercio, como es el caso de los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, es necesario presentar las constancias de adeudos del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua respecto del bien inmueble de que se trate, donde conste que el inmueble no presenta adeudos de los últimos cinco años anteriores al otorgamiento de dichos instrumentos en los términos establecidos en el artículo 27 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a fin de acreditar que los mismos se encuentran libres de cargas fiscales.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México realiza los trámites relativos a las subdivisiones, fusiones, relotificaciones y/o Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.

Que la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial realiza las fusiones de cuentas catastrales, así como la modificación del propietario o poseedor en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred), en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México y en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria.

Que en el marco de colaboración con el Gobierno Federal en las diversas estrategias implementadas en los rubros de seguridad pública, salud y medio ambiente, entre otros, resulta necesario incorporar al patrimonio del Gobierno Federal diversos inmuebles pertenecientes a la Ciudad de México, y viceversa a favor de la Ciudad de México.

Que en razón de las necesidades del servicio público, o bien, derivado de los fines que le son propios a la Ciudad de México, se ha tomado posesión de diversos inmuebles de manera anticipada a la formalización de los actos traslativos de dominio a su favor, y que, durante esos periodos los inmuebles de referencia han generado contribuciones por concepto de Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en regularizar la situación jurídica y fiscal de aquellos inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Ciudad de México, considerados de uso común que pueden ser aprovechados por los habitantes de la Ciudad;

los destinados para la prestación de un servicio público o actividades equiparables a ellos o los que utilicen las Dependencias y Entidades de la Ciudad para el desarrollo de sus actividades; los expropiados a favor de la Ciudad una vez que sean destinados o utilizados al servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen o que de hecho se utilicen para tales fines; los que se ubican en esta Entidad y que la Federación le transmita para satisfacer las necesidades de vivienda y desarrollo urbano; las servidumbres, cuando el predio dominante sea considerado dentro de los supuestos mencionados; así como los que hayan sido objeto de la acción de extinción de dominio, y que sean destinados en favor de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad aplicable; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y SE CONDONA O EXIME DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, A FAVOR DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene por objeto otorgar facilidades administrativas, condonar o eximir según sea el caso, del pago de contribuciones, así como sus accesorios a favor de los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

Los bienes del dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México que resulten beneficiados de la presente Resolución serán determinados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en adelante Dirección General.

Los beneficios enunciados en el párrafo primero del presente numeral consistirán en:

**I.** Facilidades administrativas para la simplificación de los trámites o actividades respecto de:

- a) Registro, asignación y/o fusión de cuentas catastrales, y trámites relacionados;
- b) Modificación del propietario o poseedor en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred) y trámites relacionados;
- c) Subdivisiones, fusiones, relotificaciones y/o certificado único de zonificación de uso del suelo, dictámenes de aplicación de la normatividad de uso del suelo o de las normas generales de ordenación, dictamen de la constitución de polígono de actuación y trámites relacionados;
- d) Búsqueda de número de lote y manzana;
- e) Consulta, búsqueda, expedición y rectificación de antecedentes registrales e inscripciones, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;
- f) Búsqueda de antecedentes notariales y expedición de copias certificadas de Instrumentos Notariales en el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México;
- g) En el caso de que el inmueble tenga créditos fiscales pendientes derivados de actos de fiscalización, la Dirección General solicitará a la Subtesorería de Fiscalización la aplicación de la presente Resolución, siempre y cuando sean satisfechos todos los requisitos necesarios para su instrumentación, y
- h) Instalación de toma de agua, asignación de cuenta y alta en el padrón de usuarios en el Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, así como los demás trámites relacionados.

**II.** Condonación del 100% en el pago de las siguientes contribuciones, así como sus accesorios previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código:

- a) Impuesto Predial (artículo 126).

Para efectos de este inciso, los interesados deberán solicitarlo en la Administración Tributaria “Modulo Central”, sita en Dr. Lavista, número 144, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, a través de oficio, en el que deberá incluirse el listado de los servidores públicos autorizados para tramitar su aplicación, así como el número de cuenta predial relacionado al inmueble por el que se solicita la condonación;

**b)** Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112), y

**c)** Derechos por el Suministro de Agua (artículo 172).

Para efectos de este inciso, los interesados deberán solicitarlo en la Oficialía del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Río Atoyac sin número, entre Río de la Plata y Río Mississippi, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, a través de oficio en el que se indique la ubicación del inmueble por el que se solicita la condonación, así como el número de cuenta de agua cuando se conozca. En caso de que el referido Sistema de Aguas no localice algún número de cuenta asignada al inmueble de que se trate, informará mediante oficio dicha situación.

**III.** Se exime el 100% del pago de las siguientes contribuciones previstas en el Código:

**a)** Derechos por la expedición de licencia de subdivisión, relotificación o fusión de predios (artículo 188);

**b)** Derechos por inscripción, anotación, rectificación o cancelación de asiento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (artículo 196);

**c)** Derechos por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue el asiento por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión (artículo 197, párrafo primero);

**d)** Derechos por la devolución de documentos a solicitud del interesado, siempre y cuando el documento no haya entrado en calificación (artículo 197, párrafo segundo);

**e)** Derechos por la expedición de Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único (artículo 198, fracción I);

**f)** Derechos por investigación registral y, en su caso, certificado de no inscripción de un bien inmueble (artículo 198, fracción IV);

**g)** Derechos por copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros (artículo 198, fracción V);

**h)** Derechos por Certificado de Inscripción (artículo 198, fracción VI);

**i)** Derechos por el registro de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble (artículo 204, fracción I);

**j)** Derechos por el registro de fusión de lotes (artículo 204, fracción II);

**k)** Derechos por el registro de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio o sus modificaciones o extinciones (artículo 204, fracción III);

**l)** Derechos por los servicios de búsqueda de antecedentes registrales, así como por la expedición de constancia de antecedentes registrales de un inmueble, incluyendo la copia del primer antecedente localizado ya sea folio real, folio electrónico, libro, o sobre la base del lote y manzana registral, o plano catastral (artículo 208, fracciones I, II y V);

**m)** Certificación de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías (artículo 214, fracción I);

**n)** Derechos por los servicios relacionados con la expedición de Constancia de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública (artículo 233);

- ñ) Derechos por los servicios relacionados con la expedición de Constancia de señalamiento de número oficial de inmuebles (artículo 234);
- o) Derechos por los servicios de análisis, estudio y, en su caso, expedición de certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos, así como del certificado único de zonificación de uso del suelo (artículo 235, fracciones I y III);
- p) Derechos por expedición del Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación (artículo 235, fracción VII);
- q) Derechos por la certificación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en resguardo del Archivo General de Notarías (artículo 248, fracción I, inciso c);
- r) Derechos por la Constancia de adeudos respecto al Impuesto Predial y/o Derechos por el Suministro de Agua (artículo 248, fracción VIII), y
- s) Constancia de Número de lote y manzana (artículo 248, fracciones V y XII).

**SEGUNDO.-** Los beneficios contemplados en los incisos **a)** y **c)**, de la fracción II, del numeral **PRIMERO**, podrán ser aplicados respecto de aquellos bienes inmuebles que sean objeto de actos traslativos de dominio en favor de la Ciudad de México al momento de su formalización, siempre y cuando los mismos sean destinados al régimen de dominio público de la Ciudad de México y sean determinados por la Dirección General.

Los beneficios a que se refiere el párrafo anterior serán aplicables a favor de bienes inmuebles que hayan sido adquiridos por la Ciudad de México, a través de la Acción de Extinción de Dominio en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, lo dispuesto en el primer párrafo de este numeral, también será aplicable respecto de aquellos bienes inmuebles que deban integrarse al patrimonio de la Ciudad de México como consecuencia de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en los contratos de donación respectivos.

Lo anterior igualmente será aplicable en relación con aquellos bienes inmuebles en los que la Ciudad de México haya ejercido el uso o la posesión física de manera anticipada a la celebración de la operación inmobiliaria en cuestión, en razón de las necesidades del servicio público, o bien, de los fines que le son propios a la Ciudad, y únicamente respecto de los ejercicios fiscales en los cuales la Ciudad de México hubiese ejercido el uso o la posesión física anticipada, y así sea determinado por la Dirección General.

**TERCERO.-** Se otorgan facilidades administrativas y se condona el 100% del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles previsto en el artículo 112 del Código, así como sus accesorios que resulten a cargo del Gobierno Federal.

Asimismo, se exime al Gobierno Federal del pago de los Derechos por inscripción, anotación o cancelación de asiento que practique el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previstos en el artículo 196 del Código.

Los beneficios que se confieren en el presente numeral, únicamente se aplicarán a favor del Gobierno Federal cuando deriven de actos traslativos de dominio que celebre con la Ciudad de México respecto a bienes inmuebles, siempre y cuando los mismos sean destinados al régimen de dominio público de la Federación y sean determinados como tales por la Dirección General.

**CUARTO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y este promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio previsto en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

**SEXTO.-** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

**SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

**OCTAVO.-** La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

**NOVENO.-** Las autoridades que en el ámbito de sus atribuciones intervengan en los trámites y beneficios mencionados en esta Resolución, deberán tomar las medidas conducentes para la aplicación de los beneficios establecidos en el presente instrumento.

**DÉCIMO.-** La interpretación de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, corresponderá a las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como al Sistema de Aguas y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas de la Ciudad de México.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de enero de 2024.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México  
**MARTÍ BATRES GUADARRAMA**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**Yael RAMÍREZ BAUTISTA**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**Yahir ADÁN CRUZ PERALTA**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana .....	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

**IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor**

(Costo por ejemplar \$42.00)